

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO ART 110 DEL C.G.P

LISTA No 002

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	CUAD.	DIAS DE TRASLADO
41001-31-10-004-2022-00449-00	VERBAL SUMARIO- CUSTODIA	EDGAR RAMIREZ VANEGAS	NOELBA CASTAÑEDA LAVAO	EXCEPCIONES DE MERITO-VERBAL SUMARIO (ART 391 C.G.P)	1	3
41001-31-10-004-2021-00440	EJECUTIVO SUBSIGUIENTE A VERBAL SUMARIO- CUSTODIA	JESSICA ANDREA RUIZ TOVAR	URIEL CRUZ VEGA	LIQUIDACION DEL CREDITO (ART 446 DEL C.G.P)	1	3

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA CORRER TRASLADO DE LAS ACTUACIONES ENUNCIADAS, EN LA FECHA **26-01-23** A LAS 7:00 A.M, SE FIJA LA LISTA DE TRASLADO A Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE COMIENZAN A CORRER LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS TRASLADOS



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO. -

MEMORIAL CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 2022-449

Christian Andrade <cristiabogado@gmail.com>

Mar 13/12/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva

<fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;robecerra@defensoria.gov.co

<robecerra@defensoria.gov.co>;remi1427@hotmail.com

<remi1427@hotmail.com>;ncastanedal21@gmail.com <ncastanedal21@gmail.com>

Cordial saludo, por medio del presente en archivo adjunto se envía contestación de la demanda radicado 2022-449 que cursa en el Juzgado 4 de Familia de Neiva.

Proceso Custodia y Cuidado Personal
Demandante EDGAR RAMIREZ VANEGAS.
Demandada NOELBA CASTAÑEDA LAVAO.

Atentamente,

CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO

Abogado

Cel. 3114452463

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicacion puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omision queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

GRACIAS

CONFIDENTIALITY: This message and any attached file is confidential and for exclusive use of its receiver. Law could protect this communication. If you receive this message by error, mistake, or omission, it is strictly prohibited its use, copy, print and/or resend it. In that case please notify immediately the sender and delete completely this message and any attached file.

THANK YOU



CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO
ABOGADO U. DEL CAUCA

Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2022-449

DEMANDANTE: **EDGAR RAMÍREZ VANEGAS**

DEMANDADO: **NOELBA CASTAÑEDA LAVAO**

Cordial saludo,

CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.709.427 expedida en Neiva (H.), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 146.173 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que me ha otorgado la señora **NOELBA CASTAÑEDA LAVAO**, igualmente mayor y vecina del municipio de Neiva (H.), comedidamente me permito dar contestación a la demanda de la referencia.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada en cualquier tipo de consecuencia jurídica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al primero: Es parcialmente cierto, toda vez que si existió una relación con vínculo matrimonial del cual se profirió sentencia de divorcio por causas imputables al Señor Edgar Ramírez Vanegas.

En cuanto al segundo: Del vínculo matrimonial sostenido entre las partes efectivamente nació el 14 de junio del 2006 la menor Ángela Valentina Ramírez Castañeda.

En cuanto al tercero: Es cierto. Sin embargo, es el padre quien no ha cumplido con lo allí acordado, toda vez que la menor según lo ha manifestado por su madre todavía lo sigue buscando de manera infructuosa, sin que él la atienda. Incluso el trato hacia ella no es el más apropiado y por el contrario la ha insultado y menospreciado cuando éstos se comunican.

En cuanto al cuarto: Es cierto.

En cuanto al quinto: No es cierto, teniendo en cuenta que el señor Edgar Ramírez Vanegas a la fecha se encuentra adeudando múltiples cuotas

Cel. 3114452463. Correo electrónico cristiabogado@gmail.com



alimentarias; éste ha sido buscado por parte de la menor para que pueda compartir con él y su abuela paterna, sin embargo, el señor EDGAR RAMÍREZ se ha negado a ello por cuanto se molesta cuando la menor le reclama por el cumplimiento de su cuota alimentaria. Al igual que ha venido prefiriendo amenazas constantemente en contra de su madre y su hija por lo que la menor en razón, al comportamiento de su padre últimamente no ha querido tener contacto con él por miedo al mismo, situación que le estaría generado múltiples problemas psicológicos de los cuales ha venido tratándose por profesionales de la salud.

En cuanto al séptimo: Es parcialmente cierto, incluso la señora Noelba, ha ido a buscar al padre de la menor a su domicilio para que cumpla con sus obligaciones, sin embargo, este no ha querido acceder a visitar a su hija argumentando qué no tiene tiempo porque se la pasa viajando a otras ciudades como Bogotá.

Lo que me manifiesta mi poderdante frente a la pretensión actual del padre, es que él desea la custodia de la menor y el cuidado personal de la misma para no continuar suministrándole la cuota alimentaria.

En cuanto el octavo: No es cierto. El demandante ha incumplido con el acuerdo de visitas al igual que con el suministro de las cuotas alimentarias para su hija menor, incluso la madre ha presentado denuncias por el delito de inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación, a raíz del incumplimiento de sus obligaciones y deberes como padre.

EXCEPCIONES DE FONDO

QUE EL DEMANDANTE NO SEA ESCUCHADO EN EL PRESENTE PROCESO HASTA TANTO NO SE PONGA AL DÍA CON TODAS LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS PARA CON SU HIJA MENOR

El señor Edgar Ramírez Vanegas ha incumplido con su deber de padre en relación con su menor hija, incluso desde antes de su nacimiento ya se venía presentando dicha situación. Según lo menciona su hija, éste nunca le demostró afecto y comprensión paterna, su hija ha dicho que no quiere a su progenitor porque no ve en él un ejemplo de responsabilidad y ecuanimidad en todo lo que hace. El demandante en varias oportunidades quiso desligarse de su responsabilidad como padre, incluso logró que el valor de la cuota alimentaria que le venía suministrando se le disminuyera como se observa en la sentencia del 08 de agosto de 2017, mediante un tortuoso proceso que cursó ante el Juzgado Tercero de Familia de Neiva. A la fecha, el demandante se encuentra en mora del suministro de varias cuotas alimentarias, configurándose con ello la sanción establecida en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 “...*mientras en deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.*”



En el presente proceso según lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, el demandante tiene la carga probatoria en demostrar que a la fecha se encuentra al día con sus obligaciones incluyendo por supuesto la alimentaria¹.

PELIGRO EN LA SALUD MENTAL DE LA MENOR POR CAUSAS IMPUTABLES AL PADRE

Cuando el señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS fue obligado a suministrar cuota alimentaria continuó con insultos y amenazas hacia su hija menor, lo que ha generado en ella apatía y rechazo por la forma como la ha tratado.

Incluso el demandante en varias oportunidades tuvo que ser acompañado por la policía de infancia y adolescencia, puesto que ponía nerviosa a la niña antes de ir a recoger por distintas grabaciones y fotos que le enviaba. En algunas oportunidades cuando se debían cumplir con el horario de las visitas (pese a que la niña estaba ya con su maleta lista) para salir con él, éste la dejaba esperando.

En otras oportunidades el señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS, iba al colegio de la niña haciendo escándalos frente a sus compañeritos, humillándola, y profiriendo amenazas a las directivas de los planteles educativos colegios Claretiano y Liceo Femenino Santa librada, incluso en una oportunidad llegó al punto de acusarlos de adulterar las notas o de acusar a la madre de la menor de falsificar las mismas.

Cuando se presentaron los procesos ante los Juzgados Tercero de Familia y Noveno Penal Municipal con funciones de Conocimiento de la ciudad de Neiva en los años 2017 y 2018, la niña volvió a tener miedo y rechazo a su padre, en razón a la violencia psicológica y la reincidencia de las amenazas y los insultos proferidos a ella y a su señora madre. Todo esto se certifica mediante las diferentes citas de control por psicología que ha venido llevando la menor hasta el día de hoy.

EXCEPCION DE MERITO DE INEXISTENCIA DE LOS HECHOS INVOCADOS POR EL ACCIONANTE: Esta excepción tiene su fundamento en el hecho de que el señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS, tenga comportamientos que tienden a ser mitómanos y psicóticos a raíz de conductas que conllevaron a persecución y amenazas violentas en contra de su hija menor y la madre de ella, acusándola incluso de violencia intrafamiliar psicológica agravada; prueba de ello fue la investigación penal que cursó en el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de Conocimiento de la ciudad de Neiva bajo radicado 41001 6001 286 2016 00312.

PRUEBAS

Documentales

Se tengan en cuenta las aportadas por el demandante y también las siguientes:

¹ Corte Suprema de Justicia STC 2717-2021 Rad. 68001-22-13-000-2021-00033-01 MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

- Acta de conciliación 0214 del 08 de mayo de 2012 realizada ante el ICBF centro zonal La Gaitana de la ciudad de Neiva.
- Informe psicológico realizado a la niña por el ICBF de fecha 31 de marzo de 2014 donde desde esa edad manifiesta el comportamiento que ha tenido el señor Ramírez con la niña.
- Acta de conciliación donde se decretó el divorcio el 03 de abril de 2014 entre la madre de la niña y el señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS.
- Acta de audiencia de fecha 15 de enero de 2018 donde se reglamentaron las visitas que debe hacer el señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS la cual no ha cumplido toda vez que a la niña la sigue amenazando e intimidando y le sigue incomodando con temas de la familia materna.
- Acta de audiencia del Juzgado Tercero de Familia de fecha 08 de agosto de 2017 donde se le reduce la cuota alimentaria al señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS, donde a pesar de eso tampoco ha venido cumpliendo.
- Audiencia de lectura de fallo por violencia intrafamiliar de fecha 26 de octubre de 2017.
- Medida de protección por las agresiones verbales, físicas, amenazas y escándalos públicos hechas por el señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS en contra de la familia y persona de la señora NOELBA CASTAÑEDA de fecha 05 de julio de 2018.
- Informe de servicio de orientación escolar de la Institución Educativa Liceo Santa Librada de fecha 09 de agosto de 2016.
- Informe de minuta de la policía de infancia y adolescencia.
- Tarjeta de identidad de la menor.
- Registro Civil de nacimiento de la menor.
- Informe psicológico de la E.P.S. Surcolabi.
- Informe Pericial de Medicina Legal de fecha 21 de octubre de 2016.
- Informe psicológico de la I.P.S. Rehabitemos de fecha 17 de febrero de 2017.
- Pantallazo de whatsapp del celular de la menor Ángela Valentina Ramírez Castañeda en conversación que le hace su señor padre EDGAR RAMÍREZ VANEGAS.



Incapacidad emitida por la Clínica Uros de fecha 01 de diciembre de 2022.

- Resumen de epicrisis de la menor Ángela Valentina Ramírez Castañeda de fecha 01 de diciembre de 2022.

Prueba testimonial de la menor:

En Colombia, los niños, niñas y adolescentes tienen la garantía de ser escuchados(as) y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, conforme a lo estipulado en los artículos 44 de la Constitución Política de Colombia y 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por ello y con base en las normas antes precitadas y lo consagrado en los artículos 220 y 221 del código general del proceso; solicitamos se ordene escuchar a la menor Ángela Valentina Ramírez Castañeda con apoyo de la defensoría de familia, para que la señora Juez con su testimonio tenga mejores fundamentos probatorios al momento de hacer su valoración dentro del presente proceso.

TESTIMONIOS

- Comedidamente solicito a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de la siguiente persona, quien es mayor de edad, para que deponga todo lo que le conste sobre los hechos y las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento a saber:

- LILIA LAVAO LOSADA identificada con la C.C. 26.534.956 domiciliada en la Calle 71 No. 1 B W – 59 Barrio La Vorágine de la ciudad de Neiva (H.), correo electrónico angel.14.valiente@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho al demandante señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS, con el objeto de que absuelva bajo la gravedad de juramento interrogatorio de parte, que haré en forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga la audiencia solicitada.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Las de mi poderdante señora NOELBA CASTAÑEDA LAVAO en las aportadas en la demanda inicial Cel. 3115447541 Correo electrónico ncastanedal21@gmail.com

El señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS y su apoderado en la dirección y correo electrónico aportados en la demanda.



CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO
ABOGADO U. DEL CAUCA

Las del suscrito las recibiré en la secretaria del Juzgado o en la Carrera 5 No. 13- 56 oficina 602 Edificio León Aguilera de la ciudad de Neiva. Cel. 3114452463 Correo electrónico cristiabogado@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,

CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO
C.C. No. 7.709.427 expedida en Neiva (H.)
T.P. No. 146.173 del C.S.J.



CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO
ABOGADO U. DEL CAUCA

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Custodia y Cuidado Personal de EDGAR RAMIREZ VANEGAS contra NOELBA CASTAÑEDA LAVAO

Radicado: 1001-31-10-004-2022-00449-00

NOELBA CASTAÑEDA LAVAO, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.190.377 de Palermo (H.) correo electrónico ncastanedal21@gmail.com, de manera atenta me dirijo ante su despacho, con el fin de manifestar que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor, CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.709.427 de Neiva y Tarjeta Profesional 146.173 del C. J. de la J, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en contra del Señor, EDGAR RAMIREZ VANEGAS, para proteger los derechos de mi hija ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA.

El apoderado queda facultado para continuar el proceso, presentar excepciones, pruebas, conciliar, solicitar, transigir, sustituir, renunciar, desistir, interponer recursos, incidentes y toda aquella facultad consagrada en el artículo 77 del Código General del Proceso, para el cumplimiento del presente mandato.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado es el siguiente: cristiabogado@gmail.com

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

NOELBA CASTAÑEDA LAVAO
C.C. 55.190.377 de Palermo (H.).

Acepto el poder,

CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO
C. C. No. 7.709.427 expedida en Neiva (H.).
T. P. No. 146.173 del C. S. de la J.

Cel.3114452463 e-mail: cristiabogado@gmail.com

The screenshot shows the Gmail interface. On the left is a sidebar with navigation options: 'Redactar', 'Recibidos' (549), 'Destacados', 'Pospuestos', 'Importantes', 'Enviados', 'Borradores' (4), 'Todos', 'Categorías' (Social: 1, Notificaciones: 249, Foros, Promociones: 436, Más), and 'Etiquetas' ([imap]/Sent, abaneth, gofer). The main area displays an email from 'PODER' (Recibidos x) with a blue profile icon containing the letter 'n'. The email subject is 'Noelba Castañeda lavao para mí'. The body text reads: 'Buenos días. Por medio del presente correo, yo Noelba Castañeda Lavao, identificada con Cedula de Ciudadania número 55.190.377, otorgo p Valentina Ramírez Castañeda, Identificada con Targeta de Identidad N° 1034.400.086; en el proceso de custodia y regulación de Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, Radicado N° 2022-449. Atentamente. Noelba Castañeda Lavao. C.c. 55.190.377 de Palermo Huila'. At the bottom of the email are 'Responder' and 'Reenviar' buttons. The background features a blue gradient and a partial view of an orange and white striped flag.

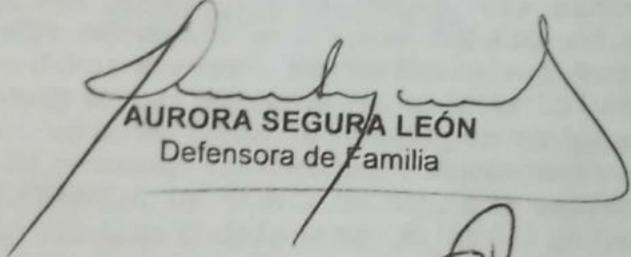
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION No. - 0214

H.A. No. 41B-00384-2012-01

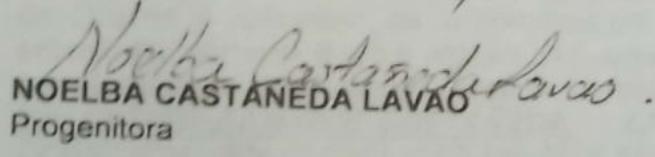
SIM: 23614617

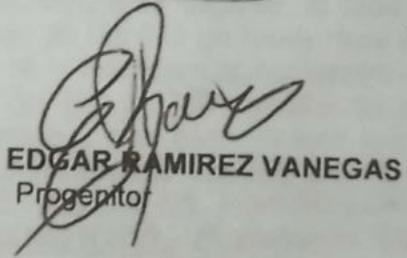
En Neiva, a los **08 MAYO 2012** siendo las 10.00 AM, se presentaron ante el Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF Huila, los señores, **EDGAR RAMIREZ VANEGAS** con C.C. No. 79.534.209, con 41 años, residenciado en la Calle 74 A No. 3W-05 B/ Calamarí de Neiva-Huila. Tel. 3138991008. Profesión: Comunicador Social. Ocupación: Comunicador Social. Estado Civil: Casado con la convocante y **NOELBA CASTAÑEDA LAVAO** identificada con C.C. No. 55190377, con edad 29 años. Residente en la Calle 74 A No. 3W-05 B/ Calamarí de Neiva-Huila. Teléfono: 3115447541. Profesión: Secretaria. Ocupación: Secretaria en CONSUMIL S.A.S. Estado Civil: Casada con el convocado. La presente Audiencia de Conciliación fue solicitada por la progenitora, **NOELBA CASTAÑEDA LAVAO** a favor de el/la niñ@ **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA** nacid@ el 14 de Junio de 2006, con registro civil de nacimiento NUIP. 1034400086 de la Notaría Trece de Bogotá, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación sobre Cuota de Alimentos. **RESUMEN DE LOS HECHOS:** Se hacen presentes los señores **EDGAR RAMIREZ VANEGAS** y **NOELBA CASTAÑEDA LAVAO**, progenitores de la/el niñ@ **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA**. *Las partes solicitan que en ésta Audiencia se concilie y se deje constancia en la respectiva Acta del ejercicio de la Custodia y Cuidado Personal, Gastos de Salud, Vestuario, Gastos Educativos, Recreación y Reglamentación de Visitas del niñ@ mencionad@ en ésta diligencia.* Así las cosas, La Defensora de Familia acepta la anterior petición. Por lo anterior, las partes acuden al Instituto y se dialoga ampliamente con los Padres sobre las obligaciones como tal derivadas, sus derechos y demás responsabilidades, por lo tanto se procede a dar inicio a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, acto seguido, la Defensora de Familia **AURORA SEGURA LEÓN**, con cédula de ciudadanía No. 36.158.040 de Neiva Huila y T.P. No. 22.095 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098/2006, artículo 82 numeral 8 y 9 y artículo 111 numeral 3 y la Ley 640 de 2001, insta a las partes para que a través de un diálogo logren conciliar los deberes y derechos que tienen, frente al/el niñ@ **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA**. **LAS PARTES ESTANDO LIBRES DE TODO APREMIO Y COACCIÓN, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, POR SU LIBRE VOLUNTAD Y QUERER ACUERDAN LO SIGUIENTE: PRIMERO.- ALIMENTOS.-** El progenitor **EDGAR RAMIREZ VANEGAS** manifiesta: **"Me comprometo a pasar por concepto de cuota de alimentos a favor de mi hija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00) PESOS MENSUALES"**. La anterior cuota empezará a regir a partir del mes de Junio de 2012 y se cancelará los primeros cinco(5) días de cada mes. *Las cuotas se pagarán mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 076300028693 del banco DAVIVIENDA, cuya titular es la progenitora.* Al respecto la señora, **NOELBA CASTAÑEDA LAVAO**, expresa que acepta dicha propuesta. **El aumento de la cuota de alimentos para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno Nacional aplicable a partir del 1 de Enero del respectivo año. SEGUNDO.- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La Custodia y cuidado personal de la/el niñ@ mencionada@ en ésta diligencia, quedará bajo la responsabilidad de la progenitora, señora **NOELBA CASTAÑEDA LAVAO**, quien se compromete a ser garante de su protección, de crianza, de educación, de principios y valores. Las partes se comprometen a darle buen trato y ejemplo como también a brindarle un ambiente adecuado para su formación integral. **TERCERO: VESTUARIO, EDUCACION Y RECREACION:** El progenitor, se compromete a aportar dos (2) vestuarios completos, para su hij@, en cada año, uno en el mes de junio y otro en el mes de diciembre. En cuanto a Seguridad Social la progenitora manifiesta que su hija está vinculad@ actualmente a **CAFESALUD**, régimen contributivo y que seguirá haciéndose cargo de la garantía y cumplimiento de éstos derechos a favor de su hij@. Sin embargo, acuerdan las partes que los gastos eventuales de procedimientos o cirugías entre otros, que requiera su hija y que no sean cubiertos por la EPS, serán asumidos en partes iguales por ellas. Respecto a los gastos de recreación, éstos estarán a cargo de quien en ese momento comparta con el/la

niño. En cuanto a los gastos de Educación el progenitor asumirá el 50% de éstos al inicio del año escolar, ello es, matrícula, uniformes, zapatos, útiles y textos escolares. Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en este punto (vestuario, educación y salud) la progenitora, expedirá recibo de cancelación, al progenitor una vez éste cumpla con dichas obligaciones. CUARTO: VISITAS Las partes acuerdan que las visitas por parte del progenitor serán reglamentadas posterior a la valoración psicológica que se le realice a la niña por parte de la psicóloga del despacho de la defensoría. La Defensora de Familia procede a advertirle a los progenitores que los espacios de visitas deben ser para compartir en ambiente familiar y bajo los principios de respeto y prevalencia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin que se obstaculicen sus horarios de sueño, estudio o de elaboración de tareas, o de compromisos con salud y otros que atenten contra su integridad personal. Presente las partes, quedan notificadas por Estrados y cumplen lo acordado por ser la voluntad expresada. Se deja constancia que a las partes se les instruyó sobre el artículo 129 Inciso 8 de la Ley 1098/2006, que dice: "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en el ejercicio de otros derechos sobre el o sobre ella". EFECTOS: En caso de incumplimiento de la cuota alimentaria se procede a acudir al proceso judicial o sanción penal (INASISTENCIA ALIMENTARIA) Artículo 233 del Código Penal. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se lee en voz alta y se firma por cuantos en ella intervinieron.


AURORA SEGURA LEÓN
 Defensora de Familia

Las partes:


NOELBA CASTANEDA LAVAO
 Progenitora

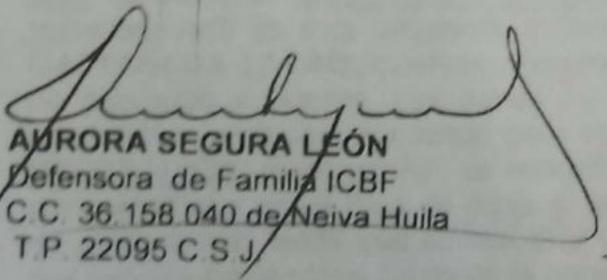

EDGAR RAMIREZ VANEGAS
 Progenitor

AUTO QUE APRUEBA EL ACTA DE CONCILIACIÓN - 0214

Neiva, 08 MAYO 2012

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal LA GAITANA ICBF Huila, APRUEBA con efecto vinculante la presente Audiencia de Conciliación, advirtiéndoles a cada una de las partes, que la anterior conciliación no hace tránsito a cosa juzgada, pero presta mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,


AURORA SEGURA LEÓN
 Defensora de Familia ICBF
 C.C. 36.158.040 de Neiva Huila
 T.P. 22095 C.S.J.



J.



INFORME PSICOLÓGICO PARD

REGIONAL/SECCIONAL: HUILA

CENTRO ZONAL: Neiva

MUNICIPIO: Neiva

DEFENSORIA: Segunda

HISTORIA DE ATENCION No. 41 B 003842010

FECHA: 31 de Marzo de 2014

INFORMACION PERSONAL DEL NIÑO, NIÑA, EL O LA ADOLESCENTE O JOVEN

NOMBRES Y APELLIDOS: ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Bogotá
D.C, 14 de Junio de 2006

EDAD: 7 años

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUIP/RC/T.I
T.I: 1034400086

DE: Neiva

PADRE: EDGAR RAMIREZ

OCUPACION: Comunicador
social

MADRE: NOELBA CASTAÑEDA

OCUPACION: secretaria

MOTIVO DE ATENCIÓN EN PSICOLOGIA: INDIVIDUAL

Se realiza valoración psicológica individual a la niña ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA con el objeto de llevar a cabo verificación de derechos.

PSICODIAGNOSTICO Y CONCEPTO

Técnicas utilizadas para la evaluación

Las técnicas utilizadas en el proceso evaluativo son:

Para la obtención de información se utilizó la observación participante de la niña, entrevista semiestructurada con la niña y su progenitora. La información se analiza a partir de la propuesta del ICBF en su Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (ICBF, 1995), y los resultados en términos de su desarrollo evolutivo, el enfoque sistémico y el modelo de inclusión familiar propuesto por el ICBF (2006).

Valoración psicológica:

Examen mental

Angela Valentina se presenta en adecuadas condiciones de orden y aseo. Durante la entrevista tiene una actitud cordial y colaboradora. Mantiene el contacto visual con su interlocutor y un tono de voz moderado.

Sus procesos mentales superiores se encuentran conservados y se encuentra parcialmente orientada en tiempo y espacio.

1. **Área Cognitiva:** Su desarrollo cognitivo se encuentra en una etapa preoperacional, lo que es adecuado para la edad, con un pensamiento simbólico y con poca capacidad para tener en cuenta diferentes puntos de vista. Estas y otras habilidades cognitivas le permiten adaptarse y relacionarse con su medio de manera adecuada.

Está cursando grado tercero en la institución educativa Promoción Social, afirma tener un buen rendimiento académico ya que se interesa por sus tareas escolares y le gusta estudiar.

Lenguaje, comunicación:

Su lenguaje verbal es fluido y coherente, sin alteraciones en el curso y el contenido, una pronunciación adecuada y un léxico acorde a su edad. De igual manera su lenguaje no verbal es coherente con lo que está expresando.

Angela Valentina posee capacidad para identificar y expresar de manera clara sus sentimientos, pensamientos y necesidades, reconociendo también las de los demás.

2. **Área Emocional - Afectiva:**

Angela Valentina se reconoce en su género, tiene un autoesquema positivo reconociendo fortalezas y debilidades en si misma, también tiene una imagen positiva de su entorno. Su manejo corporal es adecuado.

Se siente querida por su sistema familiar en el cual se encuentran su progenitora y abuelos maternos, reconociendo en ellos figuras de protección y afecto con quienes tiene una fuerte vinculación afectiva.

Durante la entrevista se muestra segura en la interacción con su interlocutor y con el medio, con habilidades para establecer relaciones interpersonales adecuadas y gran capacidad de socialización.

En cuanto a su desarrollo moral reconoce en el adulto una figura de autoridad, identifica y acata las normas establecidas en el contexto en el que se encuentra, con un comportamiento heterónomo que lo lleva a cumplir la norma para evitar un castigo.

3. **Área Sensorio-motriz:**

Tiene un desarrollo psicomotor acorde a la edad, sus movimientos son coordinados, espontáneos; su motricidad fina y gruesa se han desarrollado acertadamente y no presenta alteraciones a nivel sensorial ni sensoperceptiva.

CONCEPTO:

Angela Valentina es una niña de 8 años de edad, quien posee un desarrollo cognitivo, psicomotor, social y moral acorde a su edad y contexto social. No se observan alteraciones en sus procesos mentales superiores.

Presenta gran capacidad de socialización y seguridad en la relación con su entorno y con los demás. Es una niña que tiene un autoesquema claro y positivo, identifica fortalezas y debilidades en si misma, lo que le permite fortalecer su autoestima.

Tiene una vinculación afectiva fuerte con su sistema familiar conformado por su progenitora y abuelos maternos, reconociendo en ellos figuras de protección y afecto, lo que ha favorecido un adecuado desarrollo psicosocial.

Angela Valentina reconoce en el adulto la figura de autoridad y acata las normas establecidas con un comportamiento heterónomo lo que es adecuado para su edad. Ha adquirido hábitos relacionados a rutinas que lleva a cabo por si misma afianzando su autonomía.

En cuanto a la relación interpersonal con su progenitor la niña manifiesta "yo a mi papá no lo quiero porque él ha sido grosero, yo me pongo nerviosa cuando él viene y no quiero ir a visitarlo a Bogotá D.C. "mi mamá me dice que él me quiere mucho pero yo no siento lo mismo". Evidenciándose una relación interpersonal distante y un vínculo afectivo débil. La señora Noelba, progenitora, expresa que el progenitor de Ángela Valentina no se comunica con la niña frecuentemente y en los pocos encuentros que han tenido el progenitor se muestra grosero con ella.

Angela Valentina se encuentra escolarizada y afiliada al sistema de salud.

PLAN DE INTERVENCIÓN NUCLEOS DE TRABAJO

- Estimular y fortalecer hábitos y comportamientos adecuados en Angela Valentina, los cuales serán un factor protector para su desarrollo integral.

- Mantener pautas de crianza adecuadas que le permitan a la niña adquirir el autocorreción necesario para regular su comportamiento.

AVANCES PROCESO: *Actividades desarrolladas y resultados hasta la fecha del reporte.*

No aplica

RECOMENDACIONES

- Orientar a los progenitores para el adecuado ejercicio de su rol parental.

Lyda Polanía

LYDA CONSTANZA POLANIA

PSICÓLOGA DEFENSORIA SEGUNDA

ICBF CENTRO ZONAL NEIVA

Calle 21 No. 1E - 40 – Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

AUDIENCIA DE CONCILIACION

PROCESO : Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
DEMANDANTE : Edgar Ramirez Vanegas
DEMANDADO : Noelba Castañeda Lavao
RADICACION : 41001-31-10-004-2014-00016-00

Siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 pm) de hoy tres (3) de abril de dos mil catorce (2014), fecha y hora señaladas en auto anterior en el proceso de la referencia, la suscrita Jueza, en asocio de su secretario da inicio a la audiencia. Se hace presente el demandante **EDGAR RAMÍREZ VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.534.209 y su apoderado doctor **Rodney Becerra Medina** y la demandada **NOELBA CASTAÑEDA LAVAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.190.377, junto con su apoderado doctor **Jorge Eliecer Acosta Álvarez**.

Concedida la palabra a las partes con la finalidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, manifestaron que tienen el deseo de divorciarse, pero que desean que el juicio sea por la causal de mutuo acuerdo, para lo cual hacen las siguientes manifestaciones:

1. Mantener por separada la residencia de los cónyuges.
2. Cada uno de los cónyuges continuará asumiendo los gastos de su propia subsistencia como lo han venido haciendo hasta ahora.
3. En cuanto a los alimentos, custodia y cuidado personal de la menor **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA**, se atienen a lo acordado en el acta de conciliación No. 0214 del 08 de mayo de 2012 suscrita ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF de Neiva Huila (fl.12 y 13).
4. No hay condena en costas.

Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo con fundamento al artículo 28 de la Ley 446 de 1998, procede el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Huila a proferir la siguiente

SENTENCIA

CONSIDERACIONES

El artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, establece las causales por las cuales se permite el divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, como solución a los consortes cuando su vida en común se hace imposible, una de esas es el mutuo acuerdo, caso en el cual basta con la expresa y libre manifestación de los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial – numeral 9 ibidem-

Si la búsqueda del arreglo se inicia como juicio contencioso, la Ley permite a los esposos que en la fase conciliatoria puedan expresar su voluntad de convertirlo en consensual y para ello indispensable es decir de viva voz, sin impedimento alguno, que así lo desean. Manifestación que obliga a la Jueza de instancia a variar el procedimiento de conformidad con el artículo 28 de la Ley 446 de 1998, y por ende aprobar el acuerdo conciliatorio, conllevando la terminación del proceso; esta situación es lo que en la presente audiencia han evidenciado las partes y por tanto, se hará el pronunciamiento de la ley.

En cuanto a los alimentos, custodia y cuidado personal de la niña **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA**, quien se procreó dentro del matrimonio de los extremos en litigio, teniendo en cuenta que los mismos manifiestan que se atienen a lo acordado en el acta de conciliación No. 0214 del 08 de mayo de 2012 suscrita ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF de Neiva Huila, es decir lo siguiente:

"ALIMENTOS. El progenitor EDGAR RAMIREZ VANEGAS manifiesta: Me comprometo a pasar por concepto de cuota de alimentos a favor de mi hija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) mensuales". La anterior cuota empezará a regir a partir del mes de junio de 2012 y se cancelará los primeros cinco (5) días de cada mes. Las cuotas se pagarán mediante consignación en la cuenta de ahorros NO. 076300028693 del banco DAVIVIENDA, cuya titular es la progenitora. Al respecto la señora NOELBA CASTAÑEDA LAVAO, expresa que acepta dicha propuesta", por tanto el Juzgado releva de su estudio dichos temas.

Respecto de regulación de visitas de la niña **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA** igualmente las partes se atienen a lo pactado ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF de Neiva Huila mediante acta de audiencia de conciliación "H.A NO. 1034400086" suscrita el día 3 de septiembre de 2012, lo cual fue lo siguiente: "VISITAS. Estas se realizarán por parte del progenitor la mitad de las vacaciones de semana santa por un periodo de cuatro días al iniciar la misma, junio 10 días a partir de la fecha de inicio y diciembre 15 días a partir de la fecha de inicio de las mismas, de acuerdo a las fechas calendario escolar, las cuales se realizaran recogiendo a la niña en la casa y devolviéndola a la misma".

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Neiva – Huila**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante y la demandada en el acto de esta diligencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio católico que contrajeron **EDGAR RAMIREZ VANEGAS** y **NOELBA CASTAÑEDA LAVAO**, el día 7 de enero de 2006 en la Parroquia Santa Rosalia de Palermo Huila, el cual fue registrado en la Registraduría del Estado Civil del citado municipio el 12 de abril de 2006, bajo el indicativo serial No. 04634963, por la causal de mutuo acuerdo.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que conformaron los esposos ahora divorciados.

CUARTO: DECLARAR que las partes continuarán manteniendo su residencia separada, así como también sufragarán los gastos de su propia subsistencia.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en los registros civiles pertinentes, compulsándose copia de la presente providencia a costa de la parte interesada.

SEXTO: En cuanto a los alimentos, custodia y cuidado personal, y regulación de visitas de la niña **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA**, quien se procreó dentro del matrimonio

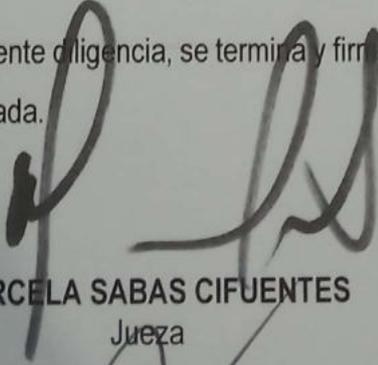
de los extremos en litigio, el Juzgado se atiene a lo acordado en las actas de conciliación No. 0214 del 08 de mayo de 2012 y H.A NO. 1034400086 del día 3 de septiembre de 2012 suscritas ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF de Neiva Huila respectivamente, en la que pactaron:

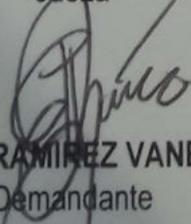
- a. "ALIMENTOS. El progenitor EDGAR RAMIREZ VANEGAS manifiesta: Me comprometo a pasar por concepto de cuota de alimentos a favor de mi hija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) mensuales". La anterior cuota empezará a regir a partir del mes de junio de 2012 y se cancelará los primeros cinco (5) días de cada mes. Las cuotas se pagarán mediante consignación en la cuenta de ahorros NO. 076300028693 del banco DAVIVIENDA, cuya titular es la progenitora. Al respecto la señora NOELBA CASTAÑEDA LAVAO, expresa que acepta dicha propuesta".
- b. VISITAS. Estas se realizarán por parte del progenitor la mitad de las vacaciones de semana santa por un periodo de cuatro días al iniciar la misma, junio 10 días a partir de la fecha de inicio y diciembre 15 días a partir de la fecha de inicio de las mismas, de acuerdo a las fechas calendario escolar, las cuales se realizaran recogiendo a la niña en la casa y devolviéndola a la misma",

SÉPTIMO: No hay condena en costas por así haberlo dispuesto las partes.

La sentencia les queda a las partes y asistentes notificada **EN ESTRADOS** conforme al Artículo 325 del C. de P.C. y se notificará personalmente al defensor de familia adscrito al I.C.B.F.

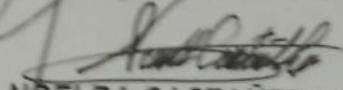
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece por los que en ella intervinieron, leída y aprobada.


MARCELA SABAS CIFUENTES
Jueza

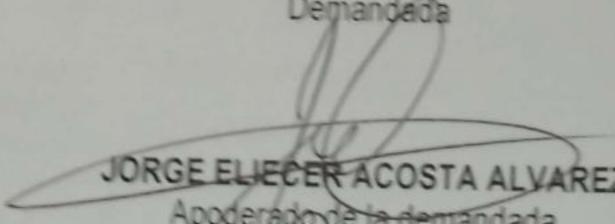

EDGAR RAMIREZ VANEGAS
Demandante



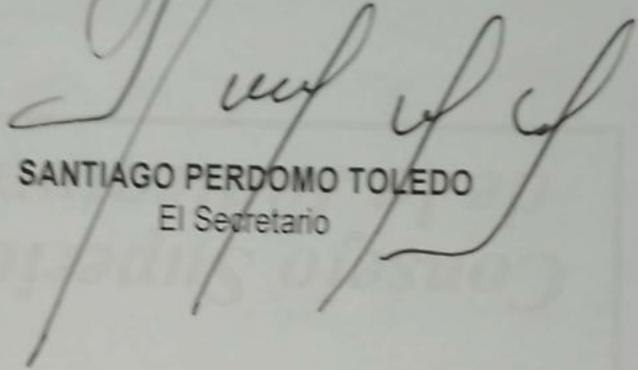
RODNEY BECERRA MEDINA
Apoderado del demandante



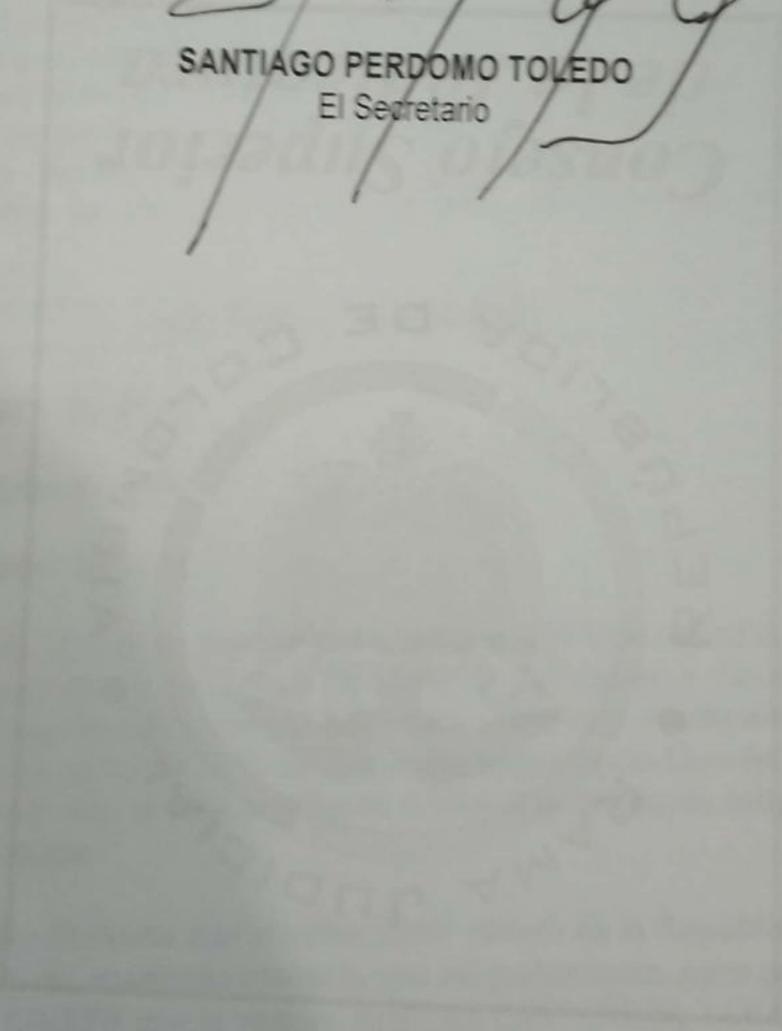
NOELBA CASTAÑEDA LAVAO
Demandada



JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ
Apoderado de la demandada



SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
El Secretario





República de Colombia
Ministerio Colombiano de Bienestar Familiar
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: EDGAR RAMÍREZ VANEGAS
DEMANDADA: NOELBA CASTAÑEDA LAVAO
ACTUACIÓN: ACTA DE AUDIENCIA
RADICACIÓN: 41001311000520170031600
FECHA: 15 DE ENERO DE 2018

Copia

ACTA DE AUDIENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que a la audiencia Inicial de que trata el artículo 392 ibidem, señalada en auto que antecede y dentro del presente proceso, para el día de hoy **QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS SIETE Y DIEZ DE LA MAÑANA (7:10 am)**, se hicieron presentes el demandante Sr. EDGAR RAMÍREZ VANEGAS, su apoderada judicial Dra. DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ORTIZ, la demandada Sra. NOELBA CASTAÑEDA LAVAO y su apoderado judicial Dr. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL. En la audiencia las partes conciliaron las pretensiones de la demanda así:

- El señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS tendrá visitas con su hija ANGELA VALENTINA según el acuerdo que entre ellos realicen sin presión alguna por parte del padre.
- Las visitas serán acordadas con antelación.
- El padre informa su teléfono celular No. 3008430792 para cualquier necesidad y comunicación de la madre.
- El señor EDGAR RAMÍREZ recogerá a su hija en la puerta de su casa, para lo cual llamará a la puerta y cumplirá con las respectivas normas de cordialidad.
- Se informará la hora aproximada de llegada de la niña.
- El señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS no llamará a la madre de su hija en horas laborales.
- La señora NOELBA CASTAÑEDA LAVAO informará al señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS los temas económicos relacionados con la educación y salud de su hija por cualquier medio electrónico.
- Se libraré una comunicación del juzgado al Colegio Liceo Femenino Santa Librada jornada mañana, ubicado en la Carrera 1 No. 26-345 del Barrio Cándido, solicitando se tenga en cuenta al señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS como padre de la estudiante ANGELA VALENTINA RAMÍREZ CASTAÑEDA, para las comunicaciones relacionadas con la educación de la misma.
- El señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS no tratará temas con su hija relacionados con su familia materna ni ninguno otro que le cause incomodidad.
- El señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS hará las gestiones necesarias para que la cuota alimentaria para su hija ANGELA VALENTINA sea consignada completa en la respectiva cuenta, es decir libre de descuentos por concepto de giros o de remesas.

A continuación se relaciona la parte resolutive de la providencia proferida:

"RESUELVE

Copia

PRIMERO: **APROBAR** el acuerdo que en este proceso han realizado las partes Sr. EDGAR RAMÍREZ VANEGAS y Sra. NOELBA CASTAÑEDA LAVAO, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

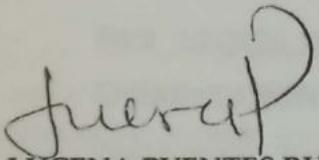


JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a las partes..”

La providencia proferida queda notificada a las partes por estrados, al tenor del artículo 294 del Código General del Proceso.

La audiencia terminó siendo la hora de las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana (8:39 am).


LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

copia



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AUDIENCIA FALLO

RADICACIÓN:	2016-0594
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDGAR RAMIREZ VANEGAS
DEMANDADO:	NOELBA CASTAÑEDA LAVAO

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9: 00 a.m., del día 8 de agosto de 2017, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal sumario DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA. Bajo radicado No. 2016-0594-00. Instaurado por el señor EDGAR RAMIREZ VANEGAS contra NOELBA CASTAÑEDA LAVAO, representante de la niña ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hizo presente el demandante EDGAR RAMIREZ VANEGAS, su apoderada judicial la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, la demandada NOELBA CASTAÑEDA LAVAO, y su apoderada judicial, la abogada MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS.

ETAPA DE LA CONCILIACIÓN

Acto seguido la señora Juez, previa explicación del sentido, el alcance y el contenido de la conciliación, procedió activamente a presentarles principios de acuerdo y a exponer formulas conciliadoras.

Una vez escuchadas con detenimiento las partes, las mismas llegan al siguiente acuerdo:

- 016-594
1. Disminuir la cuota alimentaria para la niña ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA, a partir del próximo mes de septiembre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00), los cuales serán pagados por el señor EDGAR RAMIREZ VANEGAS los primero cinco días de cada mes y continuarán pagándose en los mismos términos en que se viene realizando.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2. En lo que respecta a vestuario y gastos educativos, continuaran en las mismas condiciones establecidas ante el ICBF el 8 de mayo de 2012.

TESIS DEL DESPACHO:

Es procedente disminuir la cuota alimentaria conciliada ante el ICBF el 8 de mayo de 2012, por cuanto se ajusta a derecho, toda vez que no contraviene norma constitucional o legal concebida para esta clase de asuntos.

Como en este asunto las partes han llegado a un acuerdo, sin ser necesario entrar a otras consideraciones es procedente despachar favorablemente las pretensiones indicadas en el libelo demandatorio, sin condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores **EDGAR RAMRIEZ VANEGAS** y la señora **NOELBA CATAÑEDA LAVAO**, respecto de los alimentos a favor de la niña **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA**.

SEGUNDO.- Disminuir la cuota alimentaria para la niña **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA**, a partir del próximo mes de septiembre a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)**, los cuales serán pagados por el señor **EDGAR RAMIREZ VANEGAS** los primero cinco días de cada mes y se continuarán pagando en los mismos términos en que se viene realizando. Esta cuota incrementará en enero de cada año de conformidad con el aumento del SMLV.

Los demás ítems que corresponden a vestuario y educación, continuaran incólumes tal como lo conciliaron las partes ante el ICBF el 8 de mayo de 2012.



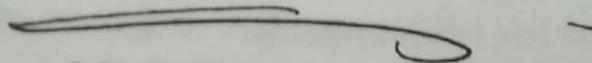
24

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

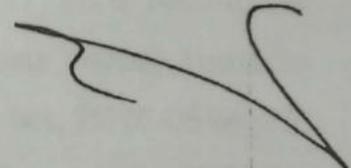
TERCERO: De esta diligencia quedan las partes notificadas en Estrados al tenor del Art. 294 del C. G. P.

CUARTO.- Ordénese la terminación y archivo del presente proceso, luego de las anotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las nueve y cincuenta y ocho de la mañana (9:58 a.m)


SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
NEIVA HUILA**

Neiva, Huila. Veintiséis (26) de octubre dos mil diecisiete.- 2017

Radicación: 41001-6001-286-201600312

Hora : 8:32 de la mañana

1) Delito imputado: Violencia intrafamiliar Psicología Agravada

AUDIENCIA DE LECTURA AUTO SEGUNDA INSTANCIA

Recurso de apelación interpuesto por el apoderado de victimas doctora GLORIA MIREYA VALENCIA CEDIEL, contra el auto de fecha 29 de junio de 2017, del Juez Novena Penal Municipal con funciones de conocimiento, que preclusión la acción penal en favor de la procesada NOELIA CASTAÑEDA LAVAO, por el delito de Violencia Intrafamiliar- psicológicas agravadas.

PARTES INTERVINIENTES:

FISCAL 4 local JAMES EMILIO RENTERIA

MINISTERIO PÚBLICO:

IMPUTADO: NOELBA CASTAÑEDA LAVAO – No asistió

DEFENSOR: MARIA CAMILA GONZALEZ CAMACHO
Defensor Publico

Víctima EDGAR RAMIREZ VENEGAS
ANGELA VALENCIA RAMIREZ
No asiste

R Víctimas GLORIA MIREYA VALENCIA CUELLAR
Defensoría Pública

TRAMITE DE LA AUDIENCIA:

En la sala No . 2se procede a verificar la asistencia de las partes

SE deja constancia que la audiencia estaba señalada para el día de ayer 25 de octubre a las 3:00 de la tarde, pero se cruzó con una audiencia que el juzgado tenia dentro del proceso seguido contra OLGA LUCIA VIDARDE.

Por parte de la Secretaria del Juzgado, se procedió a llamar a las partes. Para citarlas para el día de hoy, habiendo concurrido la defensora publica MARIA CAMILA GONZALEZ CAMACHO.

La suscrita Juez Segundo Penal del Circuito de Neiva Huila, con funciones de conocimiento declara instalada la audiencia siendo las 9:31 de la mañana.

RESUELVE:

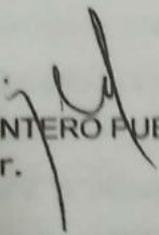
CONFIRMAR la decisión del Juez Novena Penal Municipal con funciones de conocimiento, que precluyó la acción penal en favor de la procesada NOELBA CASTAÑEDA LAVAO, por el delito de Violencia Intrafamiliar- psicológicas agravadas. De fecha 29 de junio de 2017. En los términos ya indicados en la parte motiva.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juez de Garantías.

La presente decisión se notifica en estrados y contra ella no procede recurso alguno.

Se ordena en envió de la carpeta al Juez de conocimiento, a fin de que proceda a llevar a cabo lo ordenado en esta decisión.

Se termina la diligencia siendo las 8:45 de la mañana


RODRIGO MONTERO PUENTES
Sustanciador.

Radicación: 41001 6001 286 2016 00312
Delito: Violencia Intrafamiliar
Imputado: Noelba Castañeda Lavao

IV. CONSIDERACIONES.

Los artículos 331 a 335 de la Ley 906 de 2004 regulan el tema relacionado con la preclusión, permitiendo al Fiscal solicitar al Juez de Conocimiento tal decisión en cualquier etapa de la actuación, - *bien sea indagación, investigación y juzgamiento*-, si no existe mérito para acusar y se comprueba la existencia de una cualquiera de las causales previstas para ello (artículo 332 C.P.P.).

La jurisprudencia constitucional al estudiar la exequibilidad de las normas sobre la preclusión de la investigación concretamente en la valoración que debe realizarse a las causales de extinción de la acción penal, manifestó que la extinción de la acción tiene como finalidad la terminación del proceso con efectos de cosa juzgada definitiva y su decreto exige, en todos los casos previstos por la Ley, una constatación de la ocurrencia del hecho mediante una valoración razonable.

En cuanto a la actuación procesal, a NOELBA CASTAÑEDA LAVAO se le investiga como autora de la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PSICOLÓGICA AGRAVADA, como consecuencia de los hechos ocurridos desde el 23 de abril de 2012.

La Fiscalía fundamentó su petición de preclusión en la causal consagrada en el artículo 332, numeral 1° Y 4°, del C.P.P., por imposibilidad de proseguir con la acción penal y atipicidad de la conducta, al considerar que con los elementos materiales probatorios aducidos en la investigación, no son suficientes para soportar una acusación y mucho menos para solicitar condena en contra de la señora CASTAÑEDA LAVAO, de igual forma da cuenta que no se cuenta con los soportes legales para determinar que efectivamente se haya afectado a la víctima frente a los hechos investigados.

De conformidad con el artículo 250 de la Carta Política, y 200 de la Ley 906 de 2004, está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación el ejercicio de la acción penal y la continuación de la indagación e investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible que lleguen a su conocimiento, siempre que medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la probable existencia de la misma.

Sea lo primero referir que toda investigación penal esta revestida del principio rector y fundamental de la presunción de inocencia, contenido en el art. 7º del C. de P.P., el cual prevé:

"... Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad.

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria..."

Así las cosas, y atendiendo esa función constitucional y legal endosada a la Fiscalía General de la Nación, le corresponde como ente acusador, acopiar las pruebas necesarias para a más de soportar la acusación, tener la fuerza necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia, y con ello poder solicitar la sentencia condenatoria en contra del acusado.

En torno a ello, y frente a la solicitud de preclusión elevada por el representante de la Fiscalía, el art. 381 de la Ley 906 de 2004, prevé como requisitos para condenar, tener el conocimiento más allá de cualquier duda razonable, la certeza del delito, y de la responsabilidad que en ella tenga el procesado.

Frente al primer requisito, la certeza del delito, la Fiscalía manifestó que de las pruebas aducidas en la investigación, no se pudo demostrar que desde el 23 de abril de 2012, la menor ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA haya sido víctima de violencia intrafamiliar física o psicológica.

Respecto del delito de violencia Intrafamiliar, el legislador en su art. 229 del C.P. lo define de la siguiente manera: **"el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de 4 a 8 años. La pena se aumentará de la mitad a las ¾ partes cuando la conducta recaiga sobre (...) una mujer..."**

Conforme lo prevé el legislador para la configuración del delito de Violencia Intrafamiliar, es necesario que exista un maltrato físico o psicológico ocurrido dentro del núcleo familiar conformado por los intervinientes.

*Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento De Neiva
Huila*

Página 5 de 8

Así las cosas, en el presente evento tenemos que entre la señora CASTAÑEDA LAVAO y la víctima existe una relación familiar, por lo que al tratarse de madre e hija es viable que se configure el delito de violencia intrafamiliar, pues se comete en contra de un miembro del núcleo familiar.

El otro aspecto, es que haya existido un maltrato físico o psicológico a la víctima. Al respecto, y conforme lo dejó plasmado la Fiscalía, el Instituto de Medicina legal en el informe del dictamen practicado a la menor de fecha 21 de octubre de 2016, sostuvo que la menor ANGELA VALENTINA RAMIREZ no presenta secuelas psicológicas secundarias a los hechos que se investigan, se afecta emocionalmente cuando sus padres entran en conflicto pero los supera, por lo tanto no podemos afirmar que la menor haya sido objeto de una lesión por parte de su progenitora, NOELBA CASTAÑEDA LAVAO, que conlleve a la configuración del delito.

De igual forma es necesario que tanto el maltrato físico como el psicológico se presente de manera sistemática, es decir, que se venga presentando de manera continuada, en donde no deje a lugar a dudas sobre la existencia de la conducta punible de Violencia Intrafamiliar, y permita inferir que al interior del hogar se viene presentando dichas agresiones sobre alguno de los miembros del núcleo familiar.

Para el caso que nos ocupa tal situación no se presenta, pues en las diferentes valoraciones que se le han realizado a la menor, como la del ICBF con informe calendado el 31 de marzo de 2014, se manifiesta que la menor no presenta alteraciones en sus procesos mentales superiores, por el contrario tiene un vínculo afectivo fuerte con su progenitora y abuelos maternos; así mismo, en respuesta dada por el ICBF a la petición elevada por la señora NOELBA CASTAÑEDA, se manifiesta que no se encontró maltrato psicológico a la menor ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA, y finalmente la valoración que se le realizó a la niña por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se expresa que no ha sido objeto de ningún tipo de agresión física o psicológica por parte de la progenitora; aunado a lo anterior, tenemos que las declaraciones juramentadas rendidas por Jaizon Fernando Trujillo Gómez, Edna Mayerly Vásquez y Eldy Vásquez Murcia, no aportan nada respecto a los hechos investigados sobre el presunto maltrato hacia la menor.

Así las cosas, en sentir de este Juzgado, y tal como lo pregona la Fiscalía, lo cual fue coadyuvado por el defensor, en los hechos que se han venido desarrollando desde el 23 de abril de 2012 no existió una agresión psicológica en contra de la menor ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA, que diera lugar a la configuración de un delito de violencia intrafamiliar, sino que según se desprende de la propia denuncia, se trata de una serie de conflictos y diferencias entre los padres de la menor con respecto a su custodia y visitas, los cuales la afectan emocionalmente pero así mismo los supera; y que no amerita dar inicio a una investigación penal, por el contrario, se debe tener en cuenta las recomendaciones de los profesionales en psicología para que no sigan incurriendo en dichas conductas.

Ahora bien, si lo que se presenta es un conflicto con relación a la custodia y régimen de visitas, teniendo en cuenta que el derecho penal, en materia de control social es la *última ratio*, existe dentro del ordenamiento jurídico otras instancias donde se deben ventilar estos temas como lo es la jurisdicción de familia.

Con respecto a lo manifestado por la representante del denunciante, referente a que se debe realizar una valoración psiquiátrica a la menor, se debe resaltar que la valoración psicológica practicada a la niña no determina tal valoración. Lo que indica es que de presentarse una variación sustancial o modificación en las circunstancias que se tuvieron en cuenta al momento de la valoración realizada, convendría una nueva evaluación y ejecutar un nuevo análisis. Sin embargo, no se aportaron elementos tendientes a demostrar esa variación o modificación de las circunstancias que dieron origen a esa valoración y su resultado. Para dicha valoración se tuvo en cuenta la entrevista pericial realizada a la menor presuntamente víctima del maltrato psicológico.

Es así que razón le asiste a la Fiscalía al solicitar la preclusión de investigación ante la atipicidad de la conducta investigada, al tenerse que no se dan los presupuestos necesarios para su configuración.

Por lo anterior, se debe ordenar la preclusión de la presente investigación, al tenor de lo previsto en el art. 331 y 332 numeral 4º del C. de P.P., al evidenciarse la atipicidad de la conducta.

Radicación: 41001 6001 286 2016 00312
Delito: Violencia Intrafamiliar
Imputado: Noelba Castañeda Lavao

Como consecuencia de lo anterior, se debe ordenar el archivo de las diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro de la investigación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de Conocimiento Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

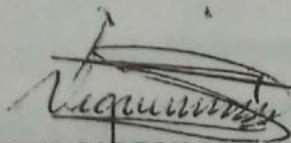
RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la Fiscalía Cuarenta Local, coadyuvado por la defensa, y a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

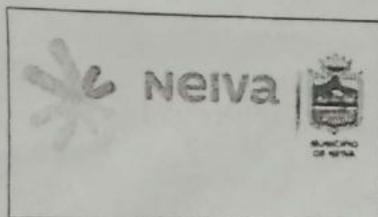
SEGUNDO: PRECLUIR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN a favor de NOELBA CASTAÑEDA LAVAO, por ATIPICIDAD en el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PSICOLOGICA AGRAVADA. En consecuencia se ordena revocar las medidas cautelares impuestas si las hubiere, conforme a los artículos 334 y 332, numeral 4° del C.P.P.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella proceden los recursos de Ley.

Se deja constancia que durante el transcurso de la diligencia se respetaron los derechos y garantías fundamentales de las partes y de los intervinientes. Se concluyó la audiencia siendo las.



VICTOR ALCIDES GARZON BARRIOS
Juez



FOR-CG-03

Versión: 01

Vigente desde: Junio 4 de 2014

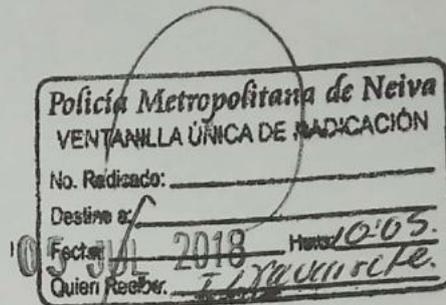
INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA

Neiva (Huila) Julio 05 de 2018.

Capitán**JHON FERNANDO ZAMBRANO BARAJAS.****Comandante Estación Neiva**

Calle 21 No 12-50 Barrio Tenerife

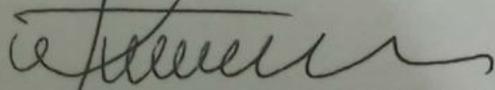
Ciudad.

**REFERENCIA: MEDIACION Y REQUERIMIENTO POLICIAL.**

Comendidamente solicito a usted realizar MEDIACION Y REQUERIMIENTO POLICIAL a petición del señor(A) **DIANET CASTAÑEDA LAVAO**, con C.C.26.422.677 de **NEIVA LILIA LAVAO** con cedula de ciudadanía No 26.534.956 de **PALERMO (H)**, y **NOELBA CASTAÑEDA LAVAO** con cedula de ciudadanía **NO 55.190.377** de **NEIVA** quien reside en LA CALLE 71 NO 1BW-59 barrio la vorágine y CARRERA 1 No 55-125 torre 27 Apto 502 CIUDADELA YUMA según la quejosa(o) viene siendo víctima de AGRESIONES VERBALES, FISICAS AMENAZAS, ESCANDALOS PUBLICOS por parte de **EDGAR RAMIREZ VANEGAS** quien residen en la CALLE 4 No 17-21 BARRIO OBRERO es de anotar que la presente se expide a petición del querellante u ofendido(a).

Es imprescindible el acompañamiento por parte de ustedes para evitar que estos **HECHOS SE AGRAVEN** y puedan generar comportamientos que ponga en riesgo la vida e integridad física consagradas en el artículo 8 y 27 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional De Policía Y Convivencia) solicitando dar aplicabilidad al parágrafo 2 de la misma, evitando afectaciones en su integridad física.

Por lo anterior este despacho y **EN OBSERVANCIA DEL FACTOR PREVENTIVO DEL DERECHO DE POLICÍA**, solicita el acompañamiento de la (los) afectados en todo el Municipio de Neiva ofreciéndoles **RONDAS POLICIALES**.


WILMAR MARTIN CUESTAS SANCHEZ

Inspector.

CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS PISO 3

www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Alcaldía de Neiva

Secretaría de Educación Municipal

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA

"Camino de formación integral"

SERVICIO DE ORIENTACION ESCOLAR

**PARA: INTENDENTE CRISTINA PUENTES RAMIREZ
FUNCIONARIA INVESTIGADORA.
FISCALIA DELEGADA 40**

FECHA: AGOSTO 9 DE 2016

DE: SERVICIO DE ORIENTACION ESCOLAR

ASUNTO: INFORME DE LA ESTUDIANTE **ANGELA VALENTINA RAMIREZ
CASTAÑEDA**

DATOS PERSONALES.

NOMBRE: ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA

EDAD: 10 AÑOS

DIRECCION: CALLE 55 A- # 2 A-W-45 TORRE 27 APTO. 502 CIUDADELA YUMA

MADRE: NOELBA CASTAÑEDA LAVAO

PADRE: EDGAR RAMIREZ VANEGAZ

La niña **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA** cursa en la actualidad el grado 501. Es una estudiante nueva en nuestra institución, vienen del colegio Claretiano privado.

Fue remitida al Servicio de Orientación Escolar el 17 de Febrero solicitando asesoría para el caso de la niña quien presentaba frecuentes crisis de falta de respiración y llanto frecuente.

En la primera entrevista con la estudiante manifestó que sufría de asma y que hacía ocho días se le había practicado una cirugía de senos paranasales y adenoides por lo que se encontraba en recuperación. Se citó a la señora madre Noelba Castañeda quien confirmó lo expresado por la niña y agrego que estaba en tratamiento con el neumólogo pediatra. No fue fácil la adaptación de la niña a la institución por lo que frecuentemente presentaba accesos de llanto y dolores en varias partes del cuerpo como pretexto para salir del colegio.

Carrera 1 # 26-345 Barrio Cándido Leguizamo. Telefax 8741720.

Teléfonos 8756434 - 8741840 - 8756436

Correo electrónico: liceosantalibrada@hotmail.com

NEIVA - HUILA



Alcaldía de Neiva
Secretaría de Educación Municipal

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA

"Camino de formación integral"

Se trabajó este aspecto de sociabilidad e integración hasta lograr que permaneciera sin temor en el aula de clase y en el colegio.

Ángela Valentina es una niña muy cariñosa pero muy nerviosa e insegura, manifiesta el temor de perder a su mamá por los problemas que tiene con su padre.

En el mes de abril se presentó una situación con el padre de la niña, EDGAR RAMREZ, quien vino al colegio y según la niña le tomó unas fotos y le habló mal de su madre, razón por la cual estuvo varios días muy preocupada y nerviosa, pensando que su padre volviera al colegio.

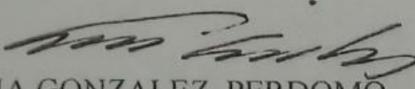
En el mes de mayo el señor Edgar Ramírez Vanegaz, llegó manifestando que el colegio había recibido notas falsas de su hija pues supuestamente las notas del grado 4º. estaban alteradas por que su hija había perdido el año. El colegio a través de la Secretaría Académica verificó con el colegio Claretiano que efectivamente las notas sí correspondían, que eran reales y en ningún momento la niña había perdido el año ni había presentado documentación falsa.

En las entrevistas realizadas VALENTINA, expresa gran temor al padre, al punto de no querer que la busque en el colegio además porque no le gusta que siempre le está hablando mal de la madre.

La profesora Asesora del grupo manifiesta que VALENTINA es una niña muy colaboradora, alegre, cariñosa, su presentación personal siempre ha sido excelente, académicamente su desempeño ha sido satisfactorio

Su madre la señora NOELBA CASTAÑEDA ha estado muy pendiente de la estudiante, se ha presentado siempre que la institución la ha requerido y ha cumplido con los compromisos que como madre tiene con el colegio y con su hija.

En constancia firman:


GLORIA GONZALEZ PERDOMO
Rectora


NANCY ORTIZ CARDOSO
Orientadora Escolar

C.c. Observador de la Estudiante.

Carrera 1 # 26-345 Barrio Cándido Leguizamo. Telefax 8741720.

Teléfonos 8756434 - 8741840 - 8756436

Correo electrónico: liceosantalibrada@hotmail.com

NEIVA - HUILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.034.400.086**
RAMIREZ CASTAÑEDA

APELLIDOS
ANGELA VALENTINA

NOMBRES

Angela Valentina Ramirez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-JUN-2006

**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

14-JUN-2024

FECHA DE VENCIMIENTO

28-AGO-2013 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A+

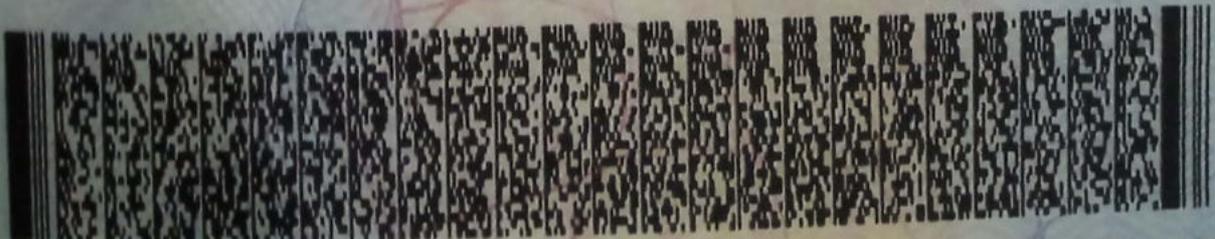
F

G S RH

SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1900100-00470768-F-1034400086-20130918

0034916051A 1

6692519758

NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115, DECRETO 1260 DE 1970 Y 180 DEL DECRETO 278 DE 1972, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 4, DECRETO 2182 DE 1983.

A SOLICITUD DE ernesto lugo TRAMITE ccja
PARENTESCO cedula 4922085 fecha 21 MAYO 2014

[Signature]
JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

INFORME PSICOLÓGICO IPS SURCOLABI

• DATOS PERSONALES

NOMBRE DEL PACIENTE: ANGELA VALENTINA RAMIREZ
TARJETA DE IDENTIDAD: 1034400086 **GÉNERO:** FEMENINO **EDAD:** 13 años
DIRECCIÓN: Calle 71 No 1BW-59 **TELEFONO:** 311-5447541
NOMBRE DE LA MADRE: NOELBA CASTAÑEDA

• HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR

Paciente, de ANGELA VALENTINA RAMIREZ 13 años de edad, se encuentra vinculada en un proceso de orientación y apoyo psicológico, desde el 22 Abril de 2017 a 17 Septiembre de 2019, se inició el proceso terapéutico con la Dra Elena Carolina Osorio Pascuas con seguimiento continuo con la dra Laura Gasca

Paciente femenina de 13 años de edad, que cursa el grado octavo en el Colegio Liceo de Santa Librada femenino. Es hija única, su familia es monoparental, sus padres se encuentran separados hace más de 11 años, por aparente violencia intrafamiliar; la menor vive con su madre, cuya ocupación actual es secretaria en una constructora en la ciudad de Neiva.

La menor permanece bajo el cuidado de su abuela y tía materna, se evidencia una relación cercana y afectiva con la madre, caracterizada por el diálogo y la comunicación, contraria a la relación con su padre, con el cual comparte pocos espacios, dado que la menor muestra signos de temor y distanciamiento con él, debido a las actitudes de coacción, control y manipulación emocional que ejerce con ella y su familia, según lo manifiesta la madre de la menor, y la niña.

La madre refiere que actualmente existen procesos legales en el ICBF, dado que el padre solicita disminución de cuota alimentaria y reglamentación de visitas domiciliarias. La menor manifiesta que ha existido episodios de agresiones verbales y emocionales por parte de su padre, no solo dirigidas a ella, sino referentes a su familia materna, aspecto que ha desencadenado signos de estrés y ansiedad en la niña, así como, distanciamiento y actitudes de prevención hacia su padre, manifestando expresamente que no desea compartir espacios con él, pero se ve obligada por la coacción del mismo.

La madre reporta que actualmente la menor ha presentado crisis asmáticas, y episodios de ansiedad y pánico, en la cual se ha evidenciado dificultad respiratoria, dolor torácico, y

sudoración excesiva, por ello, se encuentra en controles con Neumología y Otorrinolaringólogo.

La madre refiere que aún no han encontrado una causa orgánica o fisiológica que explique las crisis de la menor, se orienta a psicología para evaluar si tiene algún factor desencadenante de tipo psicológico.

según reporte de la madre, la menor muestra un buen rendimiento académico, no hay perdida de años escolares, tiene un buen comportamiento en el colegio, con presión de parte de sus compañeros y docentes en especial con la directora de grupo. No reportan antecedentes familiares ni personales de enfermedades mentales ni psiquiátricas.

• EXÁMEN MENTAL

Durante la consulta se realiza entrevista semiestructurada con la madre, la abuela materna y la menor, así como la valoración psicológica mediante observación y pruebas de evaluación, logrando el siguiente examen mental:

- **Orientación senso-percepcion:** La niña se muestra orientada auto y alopsiquicamente, es acorde a la edad cronológica de la menor.
- **Conciencia:** Tiene buena conciencia del espacio, lugar y persona.
- **Apariencia personal:** Tiene una buena apariencia acorde a la edad y el género, se observa un buen cuidado de su apariencia física.
- **Atención:** Tiene buen proceso de atención, no se distrae, sigue instrucciones, atiende las instrucciones dadas, y termina con facilidad las actividades solicitadas.
- **Memoria:** Tiene buen proceso de memoria a corto y largo plazo.
- **Inteligencia:** Su capacidad de inteligencia se encuentra conservada.
- **Lenguaje:** Tiene un lenguaje fluido, coherente y espontáneo, en ocasiones interrumpe la conversación para opinar respecto del tema tratado.
- **Pensamiento:** Muestra pensamientos negativistas, acompañado de actitudes de temor, de retraimiento al mencionar la relación con su padre.
- **Personalidad:** Se muestra como una niña colaboradora, espontánea, extrovertida, comunica con facilidad lo que siente, es atenta, sonriente, desarrolla con buena actitud las actividades solicitadas. Se muestra con baja autoestima, temerosa, con baja tolerancia a la frustración
- **Familiar:** Refiere que tiene buena relación con su madre, caracterizada por el dialogo, la comunicación y el buen trato, manifiesta que su relación con el padre es conflictiva
- **Emocional:** Se evidencia afectación emocional de la menor asociado a los conflictos en la relación con su padre, dado que el maltrato emocional ejercido por éste repercute en la menor, en inseguridad, temor y somatización de algunos síntomas, que empeora las crisis asmáticas.

• ANÁLISIS

Se logra evidenciar que los conflictos familiares, la dificultad en la comunicación de ambos progenitores y los episodios de agresión verbal y emocional que ejerce el padre hacia la menor y su familia materna, desencadena signos de estrés y ansiedad en la menor, evidentes en sus actitudes de miedo y pánico ante la mención y presencia de su progenitor, que ha ocasionado las crisis de ansiedad empeorando su diagnóstico de asma, y tendencias a la somatización de algunos otros síntomas.

Como factor protector, se observa la relación afectiva y emocional que tiene la niña con su madre, quien representa una figura de confianza, tranquilidad y calma en sus crisis de ansiedad. Adicional a ello, se logra evidenciar buenos pautas de crianza, establecimiento de límites y reglas en el hogar, ejercidas por la madre y por los cuidadores principales, y acompañamiento de su familia en ámbitos personales, y escolares.

Se conceptúa que la menor presenta afectación emocional por los conflictos en la relación con su padre, que ha desencadenado signos de estrés y ansiedad, ocasionando mal pronóstico de su diagnóstico principal (asma), con tendencia a posible abuso de los medicamentos recetados.

• DIAGNÓSTICO

F413 OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS.

• PLAN DE TRATAMIENTO

Se realizó valoración psicológica evidenciando estado mental acorde para la edad y género, esfera cognitiva conservada, así como afectación emocional que ha ocasionado signos de estrés y ansiedad en la menor.

Se trabaja psicoeducación con la madre y abuela materna, respecto del diagnóstico de asma, y la importancia de la adherencia al tratamiento y el uso racional de los medicamentos recetados, así como los riesgos y consecuencias del abuso de tales medicamento.

Se trabaja técnicas para el manejo de la ansiedad, estrategias educativas para la implementación de técnicas de relajación profunda, progresiva y autógena, así como ejercicios de respiración para el manejo de sus crisis asmáticas.

Se retroalimenta a la madre los resultados encontrados, fomentando el buen trato de las familias hacia la menor, dada la dificultad de comunicación con el padre de la menor, se explica las consecuencias del maltrato emocional ejercido por el padre, y se sugiere la denuncia de ese tipo de situaciones, activando la ruta de violencia intrafamiliar.

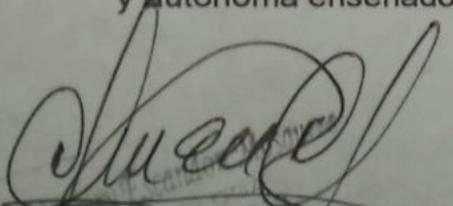
Se fortalece en pautas de crianza, establecimiento de límites y normas, implementación de castigos y consecuencias, y acompañamiento y supervisión constante de la menor en casa.

Se retroalimenta a la madre los resultados encontrados, fomentando el buen trato de las familias hacia la menor, dada la dificultad de comunicación con el padre de la menor, se explica las consecuencias del maltrato emocional ejercido por el padre, y se sugiere la denuncia de ese tipo de situaciones, activando la ruta de violencia intrafamiliar.

Se fortalece en pautas de crianza, establecimiento de límites y normas, implementación de castigos y consecuencias, y acompañamiento y supervisión constante de la menor en casa. Se orienta a continuar con controles con psicología para realizar el seguimiento y acompañamiento necesario para la paciente.

- **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda continuar con los controles por psicología para manejar aspectos relacionados con la convivencia, comunicación y la promoción del buen trato por parte del padre.
- Continuar con supervisión y acompañamiento en casa respecto de los compromisos académicos
- Garantizar un ambiente agradable, y armonioso que genere un adecuado desarrollo emocional de la menor, solucionar los conflictos con el padre de la menor, dado que dicho aspecto afecta emocionalmente la menor
- Poner en práctica las técnicas de manejo del estrés, relajación profunda, progresiva y autónoma enseñados en la consulta



MARGERY ESCANDON
PSICOLOGA
TP:161239

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI, ODONT, PSIQ, PSICOL -D.R.SUR

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELEFONO: Conmut (8) 8720610 . 872073

INFORME PERICIAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR GRCOPPF-DRSUR-09317-2016
RADICACIÓN: GRCOPPF-DRSUR-06697-C-2016

NEIVA. 21 de octubre de 2016

AUTORIDAD DESTINATARIA:	JOSE JULIAN VALENZUELA FAJARDO JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO JAMES EMILIO CHAVEZ RENTERIA CAVIF FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 8 6 61 NEIVA, HUILA
OFICIO PETITORIO:	DS20-21-FL40-158 - 2016-09-02.
REFERENCIA:	Proceso 41298600059120118016000 -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA
FECHA DE INFORME:	21 de octubre de 2016

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO: APORTA EXPEDIENTE, OFICIO PETITORIO

TECNICAS EMPLEADAS:

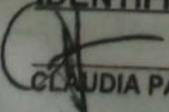
- Revisión Documental (Lectura detallada y completa del material recibido por la autoridad).
- Protocolo evaluación básica en psiquiatría y psicológica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Aplicación individual de entrevista forense semi-estructurada
- Observación Clínica al examinado y evaluación del estado mental y de las funciones cognitivas.
- Análisis Clínico Forense

La observación clínica y la entrevista son el método o instrumento de evaluación idóneo aceptado por la comunidad científica internacional para el diagnóstico de salud mental; y en el campo forense también existe consenso sobre la necesidad de apoyar la entrevista semi-estructurada con información colateral proveniente de la investigación judicial, informes institucionales, historia clínica y entrevista a familiares o conocidos cuando sea necesario y posible. El uso de otras ayudas diagnósticas es discrecional del clínico y su validez es subsidiaria de la Evaluación clínica.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

Se sirva realizar evaluación psicológica forense a **ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA**, con el fin de establecer secuelas psicológicas como consecuencias de las presuntas agresiones recibidas por alguno de sus progenitores. Estado mental de la víctima antes, durante y después de los hechos. Recomendaciones terapéuticas.

IDENTIFICACIÓN


CLAUDIA PATRICIA VARGAS CEDENO

NOMBRE: ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA

EDAD: 10 años

T.I. No. 1.034.400.086

NATURAL: NEIVA, HUILA

PROCEDENTE: NEIVA, HUILA

ESCOLARIDAD: QUINTO DE PRIMARIA

ESTADO CIVIL: N/A

OCUPACIÓN: Estudiante

DELITO/DILIGENCIA: Violencia Intrafamiliar

FECHA DE LOS HECHOS:

SITUACIÓN JURÍDICA: Víctima

INFORMANTE: La mamá y la examinada.

Consentimiento Informado: De acuerdo a la resolución No. 000913 del 16 de noviembre de 2011 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se procedió a diligenciar el Consentimiento Informado, para lo cual se le explicó a la señora NOELBA CASTAÑEDA LAVAO quien estuvo de acuerdo, autorizó y firmó el consentimiento informado.

Toma de Huella: Se tomó la huella a quien autoriza y a la usuaria y quedó en el formato del consentimiento informado y la niña dio su asentimiento.

HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA:

FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL DE FECHA ABRIL 20 DE 2016

"Se registra en el SPOA la denuncia escrita presentada por EDGAR RMAIREZ VANEGAS, contra NOELBA CASTAÑEDA, siendo víctima la menor ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA, por el delito de violencia intrafamiliar, dado que la denuncia esta manipulado psicológicamente a la menor en contra de su progenitor".

INFORME PSICOLÓGICO PARD de fecha 01-03-2016

"...CONCEPTO: finalmente se puede establecer que Ángela Valentina de 9 años de edad, posee un desarrollo cognitivo, psicomotor, social y moral acorde a su edad y contexto social. No presenta ningún tipo de trastorno emocional, afectivo o de personalidad que le impida desenvolverse satisfactoriamente en su contexto familiar o escolar, a pesar que sus progenitores en la actualidad no presentan problemas y conflictos de padres separados. Así mismo se determina que existen problemas de comunicación que afectan la dinámica familiar y por ende los procesos de modelamiento de la niña... RECOMENDACIONES:...Se hace necesario que los progenitores reciban asesoría y orientación familiar en manejo adecuado de resolución de conflictos y pautas de crianza. De igual modo es importante que la niña reciba atención y protección afectiva por parte de sus progenitores. Toda vez que ellos ubican a su hija en medio de sus problemas de pareja..."

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA de fecha agosto 9 de 2016

"...la profesora asesora del grupo manifiesta que VALENTINA es una niña muy colaboradora, alegre, cariñosa, su presentación personal siempre ha sido excelente, académicamente su desempeño ha sido satisfactorio..."

PAUDIA PATRICIA VARGAS CEDENO

VERSIÓN DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO:

Relato de la Mamá: "encontrariedad la persona que de una o otra manera ha afectado la niña es su papá, por sus continuos actos de calumnia frente a mi, y de acciones que a la niña le causa mucha incomodidad tanto que le afecta su situación académico como paso el primer semestre de este año, y su parte de salud porque la niña sufre de asma, tal como lo soporta las directivas del colegio Liceo jornada tarde donde estudia la niña puesto que va hasta el colegio y al lugar de residencia de nosotras con personas extrañas a grabarlas tomarle fotos y hasta maltratar verbalmente a mi mamá en frente de ella, como ocurrió el pasado 27 de junio de 2016, cuando llego con tres personas extrañas a decir barbaridades a mi mamá enfrente de mi niña, cuando mi niña estaba lista para salir su día de visita, y siempre ha ocurrido la misma situación desde que nos separamos, de eso hay soporte en los folios de la policia de infancia y adolescencia cuando ellos mismos vieron la actitud de él frente a la niña y el temor que le ocasiona a la niña por su misma acción. Porque ha sido el que toma la niña como objeto para hacerle daño, y yo lo unico que hago es olvidar de que él esta alcanzado de la cuota alimentaria para no tener problemas y yo le permitia acercarse y compartir con la niña cuando él podia como paso el 31 de diciembre y enero y muchas veces más. El primer semestre fue fatal para la niña, cada descanso sentia que él papá llegaba con una mujer a tomarle fotos y grabarla, la concentración de la niña fue bastante baja y bajo rendimiento académico.

Información de la Niña:

"estoy aca por tema de mi papá, el nos puso una demanda, él se puso bravo porque mi mamá le coloco una demanda por comida y por alimentos, él se puso tan bravo y fue y dijo en el colegio que mi mamá habia falsificado unas notas del ultimo periodo que yo no habia pasado quinto. Yo más o menos la voy con él, pero no tanto, porque yo no estoy mucho tiempo con él, él nunca me ha pegado pero un dia me dijo una groseria. Con la mamá la voy bien, yo vivo contenta en la casa, en el tiempo libre veo televisión a veces salgo al parque o salgo a piscina con mi mamá".

DE SU HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR INFORMA:

Embarazo de alto riesgo, nacio por cesaria, desarrollo psicomotor dentro de lo normal, infancia dentro de los normal, buena estudiante, los ultimos años ha presentado problemas con el papá, es una niña muy sensible según la mamá por la misma situación con el papá. La niña presenta buenas relaciones con todas las personas, se relaciona bien con su grupo de pares, es amistosa y cariñosa.

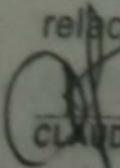
Proviene de un hogar de padres separados, disfuncional, la niña vivio con el papá los dos primeros años de vida, tiempo que presencio maltrato fisico y psicologico, motivo por el cual la mamá decidio separarse legalmente.

MAMÁ: NOELBA CASTAÑEDA LAVAO, Edad 34 años, ocupación secretaria

PAPÁ: EDGAR RAMIREZ VANEGAS, Edad 45 años, ocupación independiente.

hija unica, por linea materna.

Relaciones disfuncional de la niña con el papá, con la mamá presenta una buena relación.


CLAUDIA PATRICIA VARGAS CEDEÑO

DE SUS ANTECEDENTES PERSONALES INFORMA:

PATOLÓGICOS: Asmas

QUIRÚRGICOS: Hemia umbilical

TRAUMÁTICOS: Asma desde los tres años.

HOSPITALARIOS: 8 días de vilirobina, broncomonia.

FARMACOLÓGICOS: sabulmol y beclometazon, lebecetiricina

TÓXICOS: No, refiere

ALÉRGICOS: acaros, polvo, olores fuertes

PSIQUIÁTRICOS: no refiere, existe valoración psicológica del ICBF, y del colegio Claretiano

JUDICIALES: El caso que nos ocupa

FAMILIARES: ninguno.

EXAMEN MENTAL:

Presentación porte y actitud: Adecuada presentación personal, se muestra colaborador durante la evaluación psicológica forense.

Estado Psicomotor: Sin alteraciones evidentes

Afecto: Estable, sin alteraciones.

Pensamiento: Sin alteraciones, centrado en los hechos.

Sensopercepción: No refiere alteraciones de tipo alucinatorio o ilusorio.

Sensorio: Orientación en persona, lugar y fecha.

Atención: Conservada.

Memorias: Impresión sin alteraciones.

Inteligencia: Impresión normal para su rango de edad.

Lenguaje: Sin alteraciones.

Juicio - Raciocinio: Sin alteraciones.

Sueño: Sin alteraciones

Alimentación: Sin alteraciones.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS - ANÁLISIS:

Se trata de una niña de 10 años que proviene de un hogar disfuncional de padres separados y presenta una relación conflictiva por el cuidado de la niña. Es una niña

CLAUDIA PATRICIA VARGAS CEDENO

que según información de la madre, su desarrollo prenatal y evolutivo no ha presentado ninguna alteración, con un lenguaje claro, afecto estable, con buen rendimiento académico.

Actualmente sufre de asma, enfermedad que a raíz de los conflictos con el padre hace que presente crisis.

Con respecto al examen mental, no existe en los folios allegados antecedentes de enfermedades a nivel psicológico o Psiquiátrico, como tampoco antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas y en la documentación allegada no aparece historias clínicas, ni informes que indiquen la presencia de enfermedades psicológicas o psiquiátricas previas, en el examen mental se muestra en su área afectiva afecto estable, con buenas relaciones con su grupo de pares, inteligencia impresionada sin alteraciones, con empatía y afecto hacia la figura materna y relación distante con el papá, según información de la niña y la mamá debido a los conflictos que existe entre los padres.

Se pudo identificar que la niña a raíz del conflicto de sus padres, se afecta emocionalmente cuando presencia los hechos, situación que ha dificultado la relación con el papá, por lo tanto es muy importante que ANGELA VALENTINA y sus dos padres asistan a tratamiento psicológico, para que adquieran pautas de crianzas adecuadas para la niña y aprendan a ejercer su rol como padres, donde tenga presente que la niña no debe someterse a los conflictos que tienen y se le debe brindar una salud mental a su hija.

Finalmente es importante resaltar que los "Los Niños, Niñas o Adolescente (NNA) son la prioridad, tal como lo afirman Ann Ahlquist y Bob Ryan, 1993, NNA son la prioridad: no las necesidades de la familia, ni el "relato" del NNA, ni la evidencia, ni las necesidades de los tribunales, ni las necesidades de la policía, ni los abogados, ni del Bienestar, etc. El NNA es la prioridad".[1]

[1] US Department of Justice International Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP).

CONCLUSIÓN:

Se sirva realizar evaluación psicológica forense a ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA, con el fin de establecer secuelas psicológicas como consecuencias de las presuntas agresiones recibidas por alguno de sus progenitores. Estado mental de la víctima antes, durante y después de los hechos. Recomendaciones terapéuticas.

Durante la evaluación psicológica la niña ANGELA VALENTINA RAMIREZ, no presentó alteraciones mentales secundarias a los hechos, si presentó afectación en sus relaciones con su figura paterna debido a los conflictos que presencia de sus padres, que le puede llegar afectar en un futuro la estabilidad emocional de la niña. Los padres deben tomar conciencia de que sus problemas y sus diferencias no deben involucrar a la niña.

ANGELA VALENTINA, no presentó secuelas psicológicas secundarias a los hechos

CLAUDIA PATRICIA VARGAS CEDENO

que se investigan, la niña si se afecta emocionalmente cuando presencia los conflictos de sus padres pero lo supera.

Por lo tanto, se recomienda a las partes involucradas que deben recibir tratamiento psicológico de manera individual que les permita abordar este proceso de manera adaptativa y sana, donde se trabaje pautas de crianza adecuadas, rol parental y afecto.

BIBLIOGRAFIA:

Protocolo Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Versión 01 diciembre de 2009.

OBSERVACIONES:

La conclusión que se formula en el presente informe se refiere específicamente a lo solicitado en el oficio petitorio y se basa exclusivamente en los datos aportados en la entrevista pericial y por la investigación judicial en los apartes que fueron recibidos por el perito. Por tal motivo, los resultados no pueden ser extrapolados a otras circunstancias o condiciones ambientales y en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y ejecutar un nuevo análisis.


CLAUDIA PATRICIA VARGAS CEDEÑO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE



Rehabilitamos I.P.S

CALIDAD EN TERAPIAS

Nit. 800.218.196-4

Personería Jurídica 3423 de 1993

INFORME DE PSICOLOGÍA

Nombre: Ángela Valentina Ramírez Castañeda

Edad: 10 años

Escolaridad: Sexto de bachiller

Documento de identidad: 1034400086

Entidad prestadora de salud: Sanitas

Diagnóstico: Z60.1 Problemas Relacionados con situación familiar atípica

Fecha de realización de informe: 17 de Febrero de 2017

Motivo de consulta:

En la consulta inicial la madre de Ángela refiere que la niña presenta problemas emocionales debido a dificultades familiares.

Desarrollo terapéutico y análisis clínico:

Ángela es una niña de 10 años de edad, cursa el grado sexto, refiere que se le dificultan las matemáticas y castellano, convive con su mamá y abuelos maternos. Sus padres son separados debido a esto se han venido presentando un serie de inconvenientes ya que el padre de Ángela no tiene una buena relación con la niña ni su madre, lo que ha generado que Ángela presente problemas emocionales.

Durante las 10 sesiones que la niña Ángela asistió, se inicio con un proceso de evaluación en su campo personal, emocional y social, se aplicaron algunos test proyectivos:

Figura Humana: se puede observar que Angela realiza un dibujo donde podemos percibir que realiza brazos cortos lo que nos puede indicar posiblemente que es una niña que no abre hacia los demás, se inhibe a realizar las cosas, los ojos bizcos nos indica que puede ser una niña con hostilidad hacia los demás, reflejos

Calle 12 No. 5 - 100 Tel. 871 3478 - 871 6084 Fax. 871 2463
www.rehabilitamosips.com - rehabilitamosgerencia@hotmail.com



Rehabilitamos I.P.S

CALIDAD EN TERAPIAS

Nit. 800.218.196-4

Personería Jurídica 3423 de 1993

En el escrito realizado expresa fantasías, se denotan fallas de ortografía y macroescritura

Figura de la Familia: Ángela se dibuja ella primero, seguidamente su mamá, abuela y abuelo. Esto nos puede inferir que al dibujarse ella en primer lugar quiere que se le tenga en cuenta, miedo a separarse de su familia. Al dibujar los brazos cortos de los integrantes de su familia nos puede posiblemente indicar miedo a comunicarse al exterior, inseguridad y retraimiento. La ausencia de las manos en el dibujo de ella se asocia a sentimientos de culpabilidad a reprimendas de los padres.

Cabe describir que Ángela no incluye el dibujo de su papá lo que se asocia posiblemente a un rechazo por el padre o miedo. Al indagar los aspectos negativos que la niña expresaba de su familia, manifestó que su familia no es tan alegre, que son tristes.

Durante las sesiones Ángela fue colaboradora, se expresa de manera fluida y coherente, recuerda eventos pasados. Al momento de indagar por su padre expresa que su papá es mentiroso, que la amenaza constantemente, que siente por su papá rabia.

La niña se encuentra con su papá cada 15 días pero manifiesta que durante las visitas su papá lo único que hace es perturbarla, hablándole mal de su mamá, siendo grosero.

Se puede evidenciar que Ángela está en el medio de un conflicto familiar siendo la gran perjudicada, porque esta vivenciando la mala relación de su papá con su mamá, presenciando actos de violencia verbal por parte de su papá para con su familia. Ángela emocionalmente se encuentra afectada ya que en reiteradas ocasiones manifiesta que lo único que quiere es que su papá las deje en paz, creándole a la niña inseguridad y tristeza

Se realiza una sesión con su madre indicándole e informándole sobre el proceso que se llevo con Ángela, y que es muy importante que ella también inicie acompañamiento psicológico.

Calle 12 No. 5 - 100 Tel. 871 3478 - 871 6084 Fax. 871 2463
www.rehabilitamosips.com - rehabilitamosgerencia@hotmail.com



Rehabilitamos I.P.S

CALIDAD EN TERAPIAS

Nit. 800.218.196-4
Personería Jurídica 3423 de 1993

Recomendaciones

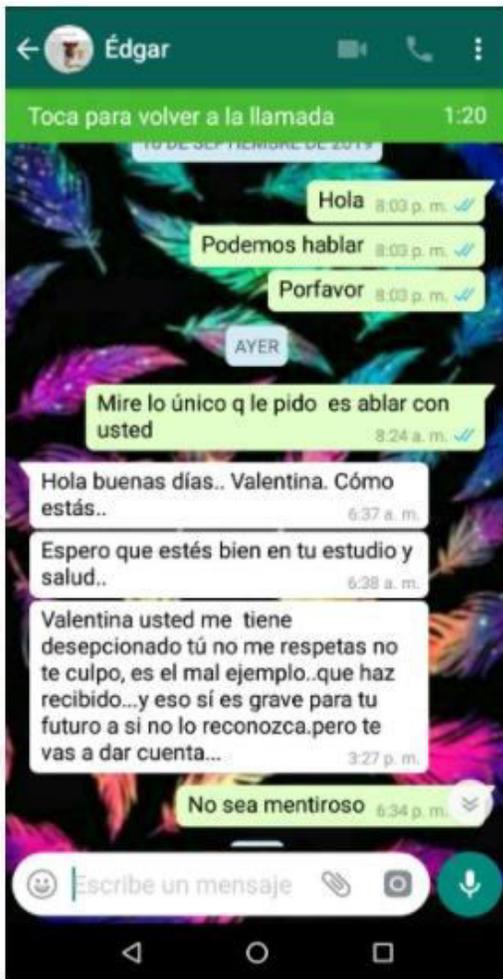
- Se recomienda que la madre de Ángela inicie tratamiento por psicología
- Que se tomen medidas para que el padre de Ángela no involucre a la niña en los problemas, y que aproveche las visitas para brindarle afecto y cariño a su hija.
- Que la niña continúe en acompañamiento psicológico
- Buscar espacios familiares de esparcimiento y recreación

Ingrid Katherine Ninco C
PSICOLOGA
UNIVERSIDAD SOCIOCOLOMBIANA
T.P. 155390

INGRID KATHERINE NINCO CUENCA

Psicóloga

T.P. 155390





VALIDE ÉSTE DOCUMENTO
CLIENTE
URC
Servicios con el



RESUMEN DE EPICRISIS

PACIENTE: ANGELA VALENTINA RAMIREZ CASTAÑEDA		IDENTIFICACION: 1024450085	Hc: 104-10396-71
FECHA DE NACIMIENTO: 14/8/2006	EDAD: 16 AÑOS	SEXO: F	TIPO ASESOR: CONSULTIVO HEMOPEDIDO
RESIDENCIA: CL 71 N 18W 59 S/A BARRACNE	IRULA MERA	TELÉFONO: 3115447341-3114554790	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:	
FECHA INGRESO: 25/11/2022 09:37 AM	FECHA EGRESO: 04/12/2022 07:35 PM	CAMA: 105	
DEPARTAMENTO INGRESO: 110109 - URGENCIAS CONSULTORIOS Y PROCEDIMIENTOS 2	SERVICIO INGRESO: URGENCIAS		
DEPARTAMENTO EGRESO: 110309 - HOSPITALIZACION TORRES D	SERVICIO EGRESO: HOSPITALARIO		
CLIENTE: SANITAS EPS	PLAN: SANITAS EPS CONTRIBUTIVO (UNICO MERA)		

DATOS DEL INGRESO

MOTIVO CONSULTA

"DERIVADA DE CONSULTA EXTERNA DE PSICOLOGIA POR REACCION BUICA Y ALUCINACIONES"

ESTADO GENERAL Y ENTREVISTA A FAMILIA

PACIENTE FEMENINA EN COMPAÑIA DE SU MADRE. LA PACIENTE MANIFIESTA QUE DESDE HACE APROXIMADO 8 A 9 MESES SE VIENEN PRESENTANDO ALUCINACIONES Y VECINOS ME HABLAN POR LAS PAREDES, A TODA HORA ME VIENEN DICRIENDO ALGO, SI YO DIGO ALGO ELLOS SE TRAVESAN EN LA CONVERSACION. MANIFIESTA SENSACION DE MAREO Y NO PUEDE CONCILIAR EL SUEÑO "NO ME DA SUEÑO" INCIERE ALIMENTOS DE MANERA NORMAL, ESTABA EN CONTROL ES POR PREOCUPACIONES EXTERNAS YA QUE DEL COLLEJO MUCHA QUE LE PASABA NADA MUY SOLA MANIFIESTA LA PACIENTE "POR QUE NO ME DAN GANAS NADA ME QUEDA MUY CALLEJERO Y NO CUIDADO A NADA MUY SOLA" ESTABA CUSANDO GRADO 15 DONDE APROBO LAS MATRIAS Y SUP PROFUNDA A GRADO 11. MANIFIESTA QUE DESDE PEÑO MANIENDO LE HAN QUITADO LAS GANAS DE HACER LAS COSAS, "ME LA PASABA EN LA CASA SOLO VIENDO VIDEOS" EN CUANTO A LA CONCILIACION DEL SUEÑO MANIFIESTA "NO PUEDO DORMIR PORQUE SIEMTO QUE ME VOY A MORIR" SOLO ESTABA EN TERAPIA DE PSICOLOGIA PENDINGE CIUDE CONTROL POR PSIQUIATRIA INFANTIL EN EL TIEMPO LIBRE MANIFIESTA QUE NO HACE NADA, LA MADRE MANIFIESTA "NO HACE NADA SE LA PASA ENCERRADA" "SIEMTO QUE ME AGUSAN LOS VECINOS"

ANTECEDENTES PERSONALES

GRUPO	ANTECEDENTE	OP	DETALLE
TOXICOS	Toxicológicos	No	NO REFIERE
	Discapacidad Física	No	NO REFIERE
	Discapacidad Visual	No	NO REFIERE
	Discapacidad Auditiva	No	NO REFIERE
	Discapacidad Intelectual	No	NO REFIERE
	Discapacidad psicosocial (Mentes)	No	NO REFIERE
	Sordoceguera	No	NO REFIERE
	Discapacidad Múltiple	No	NO REFIERE
	Sin Discapacidad	No	NO REFIERE
	Medicamentos	No	NO REFIERE
ANTECEDENTES DE ALERGIA	Alimento	No	NO REFIERE
	Sustancia del ambiente	No	NO REFIERE
	Sustancias que entran en contacto con la piel	No	NO REFIERE
	Picaduras de insectos	No	NO REFIERE
QUIRURGICOS	Otros	No	NO REFIERE
	Quirúrgicos	Si	HERNIORRAFIA UMBILICAL
PATOLOGICOS	Diabetes	No	NO REFIERE
	Otros	No	NO REFIERE
FACTOR DE RIESGO OCUPACIONAL	Hipertensión Arterial	No	NO REFIERE
	Químicos	No	NO REFIERE
	Físicos	No	NO REFIERE
	Bioquímicos	No	NO REFIERE
PSICOLOGICOS	Psicológicos	No	NO REFIERE
	Biológicos	No	NO REFIERE

EXAMEN FISICO

SISTEMA	EXAMEN	HALLAZGO
CABEZA Y CUELLO	NORMAL	CONJUNTIVAS NORROJOCROMICAS, MUCOSA ORAL HERVED, OREJAS SIN INSURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIN MASA
CARDIO PULMONAR	NORMAL	TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.
PIEL Y FANERAS	NORMAL	SIN ALTERACIONES
NEUROLOGICO	NORMAL	SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLARGOV 1.5/1.5.

EN CUANTO A LA CONCILIACION DEL SUEÑO MANIFIESTA UN PUNTO NORMAL PORQUE ESPONTO QUE ME VOY A MORIR SOLO ESTABA EN TERAPIA DE PSICOLOGIA FRENTE A UNA DE CONTROL POR PSQUIATRIA EN AFIL EN EL TIEMPO LIBRE MANIFIESTA QUE NO HACE NADA LA MADRE MANIFIESTA NO HACE NADA SE LA PASA ENCERRADA

-HALLAZGO OBJETIVO: EXAMEN FISICO

BUENAS CONDICIONES GENERALES
LUCE APATICA, REFIERE SENTIRSE BIEN
TA: 100/70 MMHG, FC: 82 LPM, FR: 18 RPM

NEUROLÓGICO: ALERTA, ORIENTACIÓN ADECUADA, ENTIENDE Y OBEDECE ORDENES, PUPILAS ISOCÓNICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, NO ALTERACIÓN DE PARES CRANEALES MOTORES, SIN FOCALIZACIÓN MOTORA O SENSITIVA, ROT: +/+ +/+; NO SIGNOS MENINGEOS, MARCHA NORMAL

TAC DE CRANEO 25/11/22 NORMAL

-ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): REVISAMOS HISTORIA CLÍNICA POSICENTE Y PARACLÍNICOS
PACIENTE FEMENINA DE 16 AÑOS DE EDAD, LA ACOMPAÑA SU MADRE,
DESDE HACE UN AÑO VIENE PRESENTANDO CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO
PRESENTANDO PREDOMINANTEMENTE ALUCINACIONES AUDITIVAS.
NO PRESENTA FOCALIZACIÓN NEUROLÓGICA, NO SIGNOS MENINGEOS, TIENE TAC DE CRANEO SIMPLE NORMAL.
CONSIDERO QUE LOS SÍNTOMAS QUE PRESENTA A PACIENTE SE ASOCIAN PRINCIPALMENTE A UN TRASTORNO PSQUIATRICO.
INDICO REALIZAR RM CEREBRALES Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA.
EXPLICO A LA MADRE COMPLICACION CLINICA Y EVOLUCION

-PLAN (DESCRIPCIÓN): SE CIERRA INTERCONSULTA
ORDEN AMBULATORIA DE RM CEREBRAL

FECHA EVOLUCIÓN: 2022-11-26 11:27 AM

-HALLAZGO SUBJETIVO CÓDIGO DIAGNÓSTICO
F209 ESQUIZOFRENIA NO ESPECIFICADA

-HALLAZGO OBJETIVO: SE REALIZA EVALUACION SOCIOFAMILIAR CON EL PROPOSITO DE IDENTIFICAR ASPECTOS DE LA DINAMICA FAMILIAR, RELES DE APOYO Y RIESGOS.

-ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN):
SE REALIZÓ PROCESO DE VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR EN EL CASO DE ANGELA VALENTINA BARRIÉZ CASTAÑEDA (16 AÑOS), MIEMBRO CENTRAL DE LA PROGENITURA NOBELA CASTAÑEDA (48 AÑOS) CELULAR: 91154246 EN CALIDAD DE MADRE Y PRINCIPAL ACUDIENTE QUE EN BRINDA ACOMPAÑAMIENTO ADOLESCENTE DE 16 AÑOS, RESIDE EN EL MUNICIPIO DE NEBA (PUEBLA), DISTRICION DEL 7º Y 1º PARRIS BALABORASQUE - CON ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS. PACIENTE PERTENECE A PAPA 16 MONOPARENTAL, COMPAÑIA MADRE POR PROMOTORA (SEMIPRIVADA), ADJUDOS MIERBROS Y PCT

DENTRO DE LA DINAMICA FAMILIAR SE PERDIERON RELACIONES DE SANA CONVIVENCIA, COHESIÓN AFECTIVA PERO SE PRESERVA ESTILO DE CRISIS PERMANENTE, SE OBSERVAN DIFUSOS, AUSENCIA DE FIGURA PATERNA - FUERTES VÍNCULOS AFECTIVOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA FAMILIAR, DISTRIBUCIÓN DE PÓLES Y TAREAS DESIGUALES, INTERVENCIÓN CON PROGENITURA ORIENTANDO EN IMPORTANCIA DE FIGURAS DE AUTORIDAD, PAUTAS DE CRIANZA, NORMATIVIDAD ARGENTE SEGÚN LEY 769/2001 EN RELACION CON LA GARANTÍA DE DERECHOS EN SALUD DEL PACIENTE CON ESQUEMA DE VACUNAS PAJ AL DIA COMPLETO, CUENTA CON DOS DORMIS DE LA VIVIENDA COMPTA, CON ASISTEN AL PROGRAMA DEL JUVEN, PCT QUE EN SE ENCUENTRA TERMINANDO EL PROCESO DE ESCOLARIDAD EN EL COLEGIO PACHONGOR SOCIAL (GRADO 10) A NIVEL SOCIOECONÓMICA EL PROVEEDOR ECONÓMICO ES SU PROGENITORA QUE EN DESEMPEÑA COMO SEÑORA PARA QUE EN SOLVENTA LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL HOGAR, SE ORIENTA A LA MADRE EN TENTE EL ROL DE LA FAMILIA EN CUANTO A GARANTIAS EN DERECHOS, HACIENDO ÉNFASIS EN LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR ATENCIÓN MEDICA DE FORMA OPORTUNA, IMPORTANCIA DE LAS VACUNAS COMO FACTOR PROTECTOR Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, FAMILIA COMO OCEDEORA DEL ESTADO DE SALUD ACTUAL DEL PACIENTE - SE ORIENTA EN LA IMPORTANCIA DE BUENOS ROL PROTECTOR BAJO EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD, GARANTIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA UNIDAD DE SERVICIO, DAR CUMPLIMIENTO CON LAS RECOMENDACIONES MEDICAS, PCT MANIFIESTA CONOCER A UN AMIGO EN EL COLEGIO QUE AHORA TAMBIEN ES SU VECINO Y EL NO ERA SOCIABLE, ANDABA SOLO, HABLABA DE MUCHAS COSAS EXTRAÑAS Y A SU VE FUE GUSTANDO ESO ENTONCES ME VOLVI COMO EL Y DEJE LA PERSONA QUE ERA ANTES, AHORA NO TENGO AMIGOS, ME LA PASO ESCUCHANDO VOCES EN MI CUARTO, LLEVO 5 DIAS CON DOLOR DE ESTOMAGO, NO PUEDO DORMIR Y YA TODO ESO ME TIENE CAMBARA.
ACUDIENTE REFIERE YA NO SE QUE HACER CON MI HIJA DESDE JUNIO DE ESTE AÑO ELLA COMENZÓ A TENER CAMBIOS DE COMPORTAMIENTOS TAMPO EN LA CASA COMO EN EL COLEGIO, ELLA HA RECIBIDO APOYO PSICOLÓGICO EN EL COLEGIO PERO NO LE HA SERVIDO YA NO DUEFME NI NIOS DEJA DORMIR, ESTOY CAMBARA Y NO LE PUEDO AYUDAR, NECESITO AYUDA, TAMBIEN ANOCHO PAGO EL PSICÓLOGO Y NOS MANIFESTO QUE LE HA AEMBAR UNOS MEDICAMENTOS Y UNOS EXAMENES PERO YO PREGUNTE AL JEFE DE TURNO Y ME INFORMÓ QUE ESO NO ESTABA ESCRITO EN LA VALORACIÓN.
SE SUGUIERE SEGUIMIENTO CON PSICOLOGIA Y PSQUIATRIA
SE ORIENTA FRENTE A LAS NECESIDADES PARENTALES HACIENDO ÉNFASIS EN EL ROL DE LA FAMILIA COMO CUIDADORES PRINCIPALES QUE EN TIENEN SE CUIDAN A SEGUARÁNDOLES ÚRGENTEMENTE SANO Y UN DESARROLLO INTEGRAL.
SE REALIZÓ INTERVENCIÓN CON PROGENITORA DE FORMA INICIAL ORIENTANDO SOBRE IMPORTANCIA DE GARANTIA DE DERECHOS DEL PACIENTE, ASISTENCIA A UNIDAD DE SERVICIOS MEDICOS AMBULATORIOS MOSTRANDO ADHERENCIA AL TRATAMIENTO POSTERIOR A SU EGRESO, SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES MEDICAS, ASI COMO EN EL CUIDADO MATERNO AFECTUOSO (VÍNCULO AFECTIVO), RESPONSABILIDAD Y PROTECTOR, ESTILO DE CRIANZA RESPETUOSA Y ADHERENCIA A BUENOS MEDICOS ACTIVOS

-PLAN (DESCRIPCIÓN): SE DERIVARLO AL CASO

FECHA EVOLUCIÓN: 2022-11-26 11:33 AM

-HALLAZGO SUBJETIVO PSICOLOGIA
PACIENTE DE 16 AÑOS QUE EN CURSA CON DIAGNÓSTICO DE:
TRASTORNO ALUCINATIVO AUDITIVO - TRASTORNO DEPRESIVO

-HALLAZGO OBJETIVO: VALORACION POR PSICOLOGIA - ACOMPAÑAMIENTO POR EL AREA

-ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN, SE REALIZÓ ADECUADO CONTACTO CON LA PACIENTE QUE EN OBSERVA EN BUENA ACTITUD PROXIMA, ACTIVA Y PARTICIPATIVA CON BUENA APARIENCIA Y PORTE, EUPROSEXIA, SU EDAD CRONOLÓGICA CORRESPONDE A LA APARENTE, MANTIENE CONTACTO VISUAL CON LA INTERVENIDORA, EVIDENCIA EXPRESIÓN DE SUS EMOCIONES, CONDUCTA TRANQUILA Y ASERTIVA, EXPRESIÓN FACIAL ACORDE CON LA SENSACIÓN EXPERIMENTADA DE CALOR, NORMAL, NO SE EVIDENCIA ALTERACIÓN EN EL HILO CONDUCTOR DEL CONTENIDO DE LA ENTREVISTA, INTELIGENCIA PROMEDIO NORMAL, ABSTRACCIÓN, NO SE EVIDENCIA ALTERACIÓN AL OPSICIA Y AUTOPSICIA, MEMORIA CONSERVADA E INMEDIATA SIN ALTERACIÓN ALGUNA, BUENA CON PRODUCCIÓN NORMAL, SUS IDEAS NO SON CONFLICTIVAS Y ACORDES PARA SU EDAD, EN CUANTO AL LENGUAJE NO SE IDENTIFICA LINGÜAJE ANOMALO, ADECUADA CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN, PENSAMIENTO LÓGICO, COHERENTE Y LENGUAJE ESTRUCTURADO, NO HAYE BIFURCADO PARA CONTEJAR DE CUANTO AL PATRÓN ALIMENTICIO HA PRESENTADO SIGNOS Y SÍNTOMAS DE DESARREGLO CORPORAL, FATIGA DE FORMA CONSTANTE, PERDIDA DE INTERÉS (TEMOR A NO DESPERTAR NI HERIRSE ANIMAL, SE EVIDENCIA EMOCIÓN SORPRESIÓN SIN ALTERACIONES CON INTENCIONES AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN, BUENA CONSERVACIÓN, INTROSPECCIÓN POSITIVA, CAPACIDAD DE RÍNDIO Y RACONARIO CONSULACIONES, FINLO QUE RESPONDE AL ESPACIO DE INTERVENCIÓN Y ENTREVISTA ATENTA, RECEPTIVA Y DISPUESTA

DURANTE LA INTERVENCIÓN LA PACIENTE SE ENCUENTRA EN COMPAÑIA DE SU PROGENITURA, QUE EN REFIERE QUE HACE APROXIMADAMENTE OCHO MESES CADA VEZ HA MANIFESTADO ALUCINACIONES AUDITIVAS (TRES VOZES, DOS NIÑOS Y UNA SEÑORA) QUE EN REFIEREN INDICACIONES (HACER O NO HACER SITUACIONES EN LA PSICOMIA), LLAMA LA ATENCIÓN LA PREOCUPACIÓN DE SINTOMATOLOGIA AL PUNTO EN MO PONER CONTROLAR DICHO PENSAMIENTOS; EN IMPORTANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO PRIORITARIO POR LA ESPECIALIDAD DE PSQUIATRIA PARA SU MANEJO FARMACOLÓGICO Y EXÁMENES REQUERIDOS.
POR OTRA PARTE EN LA INTERVENCIÓN, LA PACIENTE PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL Y FACIL LLANTO DEBIDO A SU CORRECCIÓN CLÍNICA, POR ELLO SE REALIZÓ INTERVENCIÓN EN CRISIS, SE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO PSICOLÓGICO, SE REALIZÓ TERAPIA COGNITIVO-CONDUCTUAL EN EL CUAL PERMITE QUE EL PACIENTE IDENTIFIQUE Y CONOZCA SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR ANSIEDAD Y ESTRÉS COMO LO PUEDE OCASIONAR LA ACTUAL ESTADUA HOSPITALARIA (COMPONENTE COMO UN TRASTORNO ADAPTATIVO, TRASTORNO DEL ESTADO DEL ANIMO), POR LO ANTERIOR, SE BRINDARÁ AL PACIENTE TÉCNICAS Y/O HERRAMIENTAS DE RELAJACIÓN Y RESPIRACIÓN DIAFRAGMÁTICA PROFUNDA PARA REDUCIR O DETENER LAS CONDUCTAS NO DESEADAS ASOCIADAS CON ESTOS TRASTORNOS.
POR OTRA PARTE SE REALIZÓ PSICOEDUCACIÓN QUE PERMITE QUE EL PACIENTE APRENDA A RECONOCER LOS SIGNOS Y SÍNTOMAS, IDENTIFICARLAS AYUDARÁ A RETOMAR EL CONTROL Y/O EVITAR LA PRESENCIA DE LA CRISIS, POR EL AREA DE PSICOLOGIA SE HARÁ EL SEGUIMIENTO CON FINES PERTINENTES.

-PLAN (DESCRIPCIÓN): SEGUIMIENTO POR LA ESPECIALIDAD
CONTINUAR CON EL MANEJO MÉDICO INDICADO POR PSQUIATRIA

AL EGRESO:
DE FORMA AMBULATORIA LA PACIENTE DEBE CONTINUAR PSICOTERAPIA POR EL AREA CON FINES PERTINENTES.

FECHA EVOLUCIÓN: 2022-11-26 10:24 PM

-HALLAZGO SUBJETIVO PACIENTE FEMENINA DE 16 AÑOS, CON DIAGNÓSTICO
-PSICOSIS EN ESTUDIO

-HALLAZGO OBJETIVO: ACEPTABLE ESTADO GENERAL, LUCE APATICA, REFIERE SENTIRSE BIEN
TA: 100/60 MMHG, FC: 82 LPM, FR: 18 RPM
NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTACION ADECUADA, ENTIENDE Y OBEDECE ORDENES, PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, NO ALTERACION DE PARES CRANEALES
MOTORA: SIN FOCALIZACION MOTORA O SENSITIVA, ROT: ++/+++; NO SIGNOS MENINGEOS, MARCHA NORMAL
PSIQUIATRIA: PACIENTE TRANQUILA, COLABORADOR, CONCIENCIA PARCIAL DE SITUACION Y ENFERMEDAD, EUPROSEXICA, SENSO PERCEPCION CON ALUCINACIONES AUDITIVAS,
PLAN (DESCRIPCION): OLANZAPINA 5MG VIA ORAL EN LA NOCHE

-SE SOLICITA EEG
-SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL
-SEGUIMIENTO PSIQUIATRIA

FECHA DE ELICION: 2023-11-07 11:55 PM
-HALLAZGO SUBJETIVO OBSERVACION URGENCIAS TURNO NOCHE MED. GENERAL

PACIENTE FEMENINA DE 16 AÑOS, CON DIAGNOSTICO
PSICOSIS EN ESTUDIO

LA MADRE QUIEN REFIERE "YO CREO QUE TIENE MUCHA MEDICACION PORQUE EN LA MADRUGADA SE DESVUELOVO Y HA DORMIDO DE MAS, AUNQUE ELLA DICE

QUE ESTE BIEN EN SU ESTADO GENERAL, LUCE APATICA, REFIERE SENTIRSE BIEN
TA: 100/60 MMHG, FC: 82 LPM, FR: 18 RPM, T: 36.2 802 98%

NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTACION ADECUADA, ENTIENDE Y OBEDECE ORDENES, PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, NO ALTERACION DE PARES CRANEALES
MOTORA: SIN FOCALIZACION MOTORA O SENSITIVA, ROT: ++/+++; NO SIGNOS MENINGEOS, MARCHA NORMAL
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE FEMENINA DE 16 AÑOS DE EDAD, INTERMITENTE POR PRESENTAR CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO DADAS ALUCINACIONES AUDITIVAS, INSOMNIO;
VALORADA POR NEUROLOGIA CON TAC DE CRANEO SIMPLE NORMAL, INDICANDO RM CEREBRAL S Y C AMBULATORIA Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
ADEMAS FUE VALORADA POR PSIQUIATRIA CONSIDERANDO CURSA CON CUADRO DE PSICOSIS EN ESTUDIO, YA MEDICADA EN EL MOMENTO ESTABLE, TRANQUILA SIN IDEAS SUICIDAS,
CON BUENA CONCILIACION DEL SUEÑO, EN ESPERA DE TOMA DE HCB, POR EL MOMENTO CONTINUA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL

-PLAN (DESCRIPCION): OBSERVACION
DIETA NORMAL
TAPON MENUDO
OLANZAPINA 5MG VIA ORAL EN LA NOCHE
SEGUIMIENTO PERMANENTE
PSIQUIATRIA
-SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL

PACIENTE FEMENINA DE 16 AÑOS, CON DIAGNOSTICO
PSICOSIS EN ESTUDIO

MEMOR REFIERE SENTIRSE BIEN
-HALLAZGO OBJETIVO: ACEPTABLE ESTADO GENERAL, LUCE APATICA, REFIERE SENTIRSE BIEN
TA: 100/60 MMHG, FC: 82 LPM, FR: 18 RPM, T: 36.2 802 98%
C/O: CONJUNTIVAS NORMOCORNICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO SIN INHIBICION Y JUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO
TUBO CAROTIDEO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS,
ABDOMEN Blando Y DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
EXTREMIDADES: EUTROPICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES,
NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTACION ADECUADA, ENTIENDE Y OBEDECE ORDENES, PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, NO ALTERACION DE PARES CRANEALES
MOTORA: SIN FOCALIZACION MOTORA O SENSITIVA, ROT: ++/+++; NO SIGNOS MENINGEOS, MARCHA NORMAL
PSIQUIATRIA: PACIENTE TRANQUILA, COLABORADOR, CONCIENCIA PARCIAL DE SITUACION Y ENFERMEDAD, EUPROSEXICA, SENSO PERCEPCION CON ALUCINACIONES AUDITIVAS,
PLAN (DESCRIPCION): OLANZAPINA 5MG VIA ORAL EN LA NOCHE

-SE SOLICITA EEG
-SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL
-SEGUIMIENTO PSIQUIATRIA

FECHA DE ELICION: 2023-11-08 07:25 PM
-HALLAZGO SUBJETIVO OBSERVACION URGENCIAS TURNO NOCHE
MEDICINA GENERAL

FEMENINA DE 16 AÑOS CON DIAGNOSTICO
PSICOSIS EN ESTUDIO

MEMOR REFIERE SENTIRSE BIEN
-HALLAZGO OBJETIVO: ACEPTABLE ESTADO GENERAL, LUCE APATICA, REFIERE SENTIRSE BIEN
TA: 100/60 MMHG, FC: 82 LPM, FR: 18 RPM, T: 36.2 802 98%
C/O: CONJUNTIVAS NORMOCORNICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO SIN INHIBICION Y JUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO
TUBO CAROTIDEO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS,
ABDOMEN Blando Y DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
EXTREMIDADES: EUTROPICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES,
NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTACION ADECUADA, ENTIENDE Y OBEDECE ORDENES, PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, NO ALTERACION DE PARES CRANEALES
MOTORA: SIN FOCALIZACION MOTORA O SENSITIVA, ROT: ++/+++; NO SIGNOS MENINGEOS, MARCHA NORMAL
PSIQUIATRIA: PACIENTE TRANQUILA, COLABORADOR, CONCIENCIA PARCIAL DE SITUACION Y ENFERMEDAD, EUPROSEXICA, SENSO PERCEPCION CON ALUCINACIONES AUDITIVAS,
PLAN (DESCRIPCION): OLANZAPINA 5MG VIA ORAL EN LA NOCHE

-SE SOLICITA EEG
-SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL
-SEGUIMIENTO PSIQUIATRIA

- SEGUIMIENTO POR PSICLOGIA Y TRABAJO SOCIAL
- SEGUIMIENTO PSIQUIATRA

ACOMPANANTE PERMANENTE

VALORACION Y MANEJO POR TERAPIA FISICA
VALORACION Y MANEJO POR TERAPIA OCUPACIONAL
CONTROL DE SIGNOS VITALES - ANISAR CAMBIOS
PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN DE CAIDAS
PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS
PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN DE ULCERAS POR PRESION

- PENDIENTE EEG

FECHA EVOLUCIÓN: 2022-11-29 01:29 PM

- HALLAZGO SUBJETIVO: CELLA ESCUCHABA VOZES Y NO PODIA DORMIR, PERO SE PORA CON LA MENSURACION SE DESDORMIA PERDIE RAMA
- HALLAZGO OBJETIVO: AL EXAMEN MENTAL PACIENTE ALERTA Y COLABORADORA, GLOBALMENTE ORIENTADA, CONCIENCIA DE SITUACION Y ENFERMEDAD
HIPOBULIA, EUPROSEXIA, EUMIMIA, IDEACION NORMAL, PENSAMIENTO DE CURSO NORMAL Y CONTROLADO DELIBERANTE, JUICIO DEBILITADO, GRP SIN LIT
NO AUTO NI HETEROAGRESIVA, SIN IDEACION NI PLAN SUICIDA ACTIVO.
- ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CONTINUA CON PRODUCTIVIDAD FEMININA, EVOLUCION HACIA LA VIJOLPIA CON HIPERSONOLENCIA DURANTE
AUN NO ES POSIBLE DAR DE ALTA
- PLAN (DESCRIPCION): 1. FLUOXETINA 15MG DESPUES DEL DESAYUNO
2. RISPERIDONA 1MG CADA NOCHE
3. SUSPENDER OLANZAPINA
4. CONTINUA SEGUIMIENTO POR ESTA ESPECIALIDAD

FECHA EVOLUCIÓN: 2022-11-29 05:54 PM

- HALLAZGO SUBJETIVO: INGRESO HOSPITALIZACION TORRE D

PACIENTE FEMENINA DE 17 AÑOS DE EDAD, QUIEN INGRESA POR PRESENTAR DESDE HACE 8 MESES CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO DADAS ILUACIONES AUDITIVAS, DISONANCIA
VALORADA POR NEUROLOGIA CON TAC DE CRANEO SIMPLE NORMAL, CONSIDERANDO QUE LOS SINTOMAS QUE PRESENTA LA PACIENTE SE ASOCIAN PRINCIPALMENTE A UN
TRASTORNO PSIQUIATRICO, INDICANDO EN CEREBRAL 8 Y C AMBULATORIA Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA POR LO CUAL ES VALORADA POR CONSULTA
PACIENTE TRANQUILA, COLABORADORA, CONCIENCIA PARCIAL DE SITUACION Y ENFERMEDAD, EUPROSEXICA, SENSOR PERCEPCION CON ALUCINACIONES AUDITIVAS
DEBILITADO, HIPOBULIA, INSOMNIO, SIN IDEACION NI PLAN SUICIDA ACTIVO, CONSIDERANDO PSICOSIS EN ESTUDIO, INDICAN ELECTROENCEFALOGRAFIA NORMAL
HIPERSONOLENCIA DURANTE EL SUEÑO, AJUSTA BASTANTE A PASILAS OLANZAPINA.
AL INGRESO PACIENTE ALERTA, ESTABLE GENERAL, MANEJO BIEN, SIN SOPORTES, NO SIGNOS DE BAJO GASTO, CONTINUA VUELTA Y VUELTA

- HALLAZGO OBJETIVO: ACEPTABLE ESTADO GENERAL, LUCE VARIAS, REFIERE SENTIRSE BIEN
TA 110/62 (62) MMHG, FC 61 LPM, EN TIEMPO 90 SEGUNDOS
CIC CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO SIN HINCHIZACION Y USULAR NO SE OBSERVAN SACAS, CUELLO SIMETRICO
TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y CON
ABDOMEN BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDREMA, PULSOS DISTALES PALPABLES
NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTACION ADECUADA, ENTENDE Y OBEDECE ORDENES, PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, NO ALTERACION DE PARES CRANEALES
MOTORES, SIN FOCALIZACION MOTORA O SENSITIVA ROT, SIN SIGNOS MENINGEOS, MARCHA NORMAL
EXAMEN MENTAL PACIENTE TRANQUILA, COLABORADORA, CONCIENCIA PARCIAL DE SITUACION Y ENFERMEDAD, EUPROSEXICA, SENSOR PERCEPCION CON ALUCINACIONES AUDITIVAS
JUICIO DEBILITADO, HIPOBULIA, INSOMNIO EN INICIO DE MODULACION, SIN IDEACION NI PLAN SUICIDA ACTIVO

- ANALISIS (JUSTIFICACION): FEMENINA DE 17 AÑOS CON DIAGNOSTICOS:
- PSICOSIS EN ESTUDIO
- PLAN (DESCRIPCION): - HOSPITALIZACION TORRE D
- DIETA NORMAL
- TAPON VENOSO
- FLUOXETINA 10MG DESPUES DEL DESAYUNO
- RISPERIDONA 1MG CADA NOCHE
- SEGUIMIENTO POR PSICLOGIA Y TRABAJO SOCIAL
- SEGUIMIENTO PSIQUIATRA

ACOMPANANTE PERMANENTE

VALORACION Y MANEJO POR TERAPIA FISICA
VALORACION Y MANEJO POR TERAPIA OCUPACIONAL
PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN DE CAIDAS
PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS
PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN DE ULCERAS POR PRESION
CONTROL DE SIGNOS VITALES
ANISAR CAMBIOS

- PENDIENTE EEG

AL EGRESO

ORDEN AMBULATORIA DE RM CEREBRAL

FECHA EVOLUCIÓN: 2022-11-30 10:42 AM

- HALLAZGO SUBJETIVO: HOSPITALIZACION TORRE D

EVOLUCION MEDICINA GENERAL

PACIENTE FEMENINA DE 17 AÑOS CON DIAGNOSTICOS:

- PSICOSIS EN ESTUDIO

SI EN COMPANIA DE PAPA YAK QUE PRECUNTA CUANDO LE VAN A DAR SANGRE

- HALLAZGO OBJETIVO: ACEPTABLE ESTADO GENERAL, LUCE VARIAS, REFIERE SENTIRSE BIEN

SIGNOS VITALES: TA 107/77 FC 62 PR 2 84/58 FC 72 62/3 10/2

CIC CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO SIN HINCHIZACION Y USULAR NO SE OBSERVAN SACAS, CUELLO SIMETRICO
TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y CON
ABDOMEN BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDREMA, PULSOS DISTALES PALPABLES
NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTACION ADECUADA, ENTENDE Y OBEDECE ORDENES, PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, NO ALTERACION DE PARES CRANEALES
MOTORES, SIN FOCALIZACION MOTORA O SENSITIVA ROT, SIN SIGNOS MENINGEOS, MARCHA NORMAL
EXAMEN MENTAL PACIENTE TRANQUILA, COLABORADORA, CONCIENCIA PARCIAL DE SITUACION Y ENFERMEDAD, EUPROSEXICA, SENSOR PERCEPCION CON ALUCINACIONES AUDITIVAS
JUICIO DEBILITADO, HIPOBULIA, INSOMNIO EN INICIO DE MODULACION, SIN IDEACION NI PLAN SUICIDA ACTIVO

- ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE FEMENINA DE 17 AÑOS DE EDAD, QUIEN INGRESA POR PRESENTAR DESDE HACE 8 MESES CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO DADAS
ALUCINACIONES AUDITIVAS, INSOMNIO, VALORADA POR NEUROLOGIA CON TAC DE CRANEO SIMPLE NORMAL, CONSIDERANDO QUE LOS SINTOMAS QUE PRESENTA LA PACIENTE SE
ASOCIAN PRINCIPALMENTE A UN TRASTORNO PSIQUIATRICO, INDICANDO EN CEREBRAL 8 Y C AMBULATORIA Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA POR LO CUAL ES VALORADA POR
PSIQUIATRIA QUIEN ENCUENTRA PACIENTE TRANQUILA, COLABORADORA, CONCIENCIA PARCIAL DE SITUACION Y ENFERMEDAD, EUPROSEXICA, SENSOR PERCEPCION CON
ALUCINACIONES AUDITIVAS, JUICIO DEBILITADO, HIPOBULIA, INSOMNIO, SIN IDEACION NI PLAN SUICIDA ACTIVO, CONSIDERANDO PSICOSIS EN ESTUDIO, INDICAN ELECTROENCEFALOGRAFIA NORMAL
EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA TRANQUILA, COLABORADORA, NO DETERIORO NEUROLOGICO, SE CONTINUA MANEJO INSTITUCIONAL POR ESPECIALIDAD

- PLAN (DESCRIPCION): - HOSPITALIZACION TORRE D
- DIETA NORMAL
- TAPON VENOSO
- FLUOXETINA 10MG DESPUES DEL DESAYUNO
- RISPERIDONA 1MG CADA NOCHE

ACOMPANANTE PERMANENTE

VALORACION Y MANEJO POR TERAPIA FISICA

VALORACION Y MANEJO POR TERAPIA OCUPACIONAL

RAD. 41001-31-10-004-2021-00440-00. LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PONE EN CONOCIMIENTO. PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL. URIEL CRUZ VEGA VS JESSICA ANDREA RUIZ TOVAR

lid marisol barrera cardozo <barreracardozoabogados@gmail.com>

Jue 12/01/2023 2:02 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jadernat@gmail.com <jadernat@gmail.com>;jesandruiz@hotmail.com <jesandruiz@hotmail.com>;urielcruz80@hotmail.com <urielcruz80@hotmail.com>

Señora Juez:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva - Huila

Referencia:

PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDAD PERSONAL	
Demandante:	URIEL CRUZ VEGA
Demandado:	JESSICA ANDREA RUIZ TOVAR
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00440-00

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Calle 9 No. 4-19 oficina 507 Centro Comercial las Américas de Neiva, correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com obrando como apoderada de la señora **JESSICA ANDREA RUIZ TOVAR**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena del Chairá Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.421.008 expedida en Neiva (H), con correo electrónico: jesandruiz@hotmail.com, comedidamente me permito allegar al proceso la liquidación del crédito actualizada a la fecha, de conformidad a lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se discrimina de la siguiente manera:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 1.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
27/07/2021	31/07/2021	4	1,93	\$ 2.573,33
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 19.400,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 19.300,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 19.200,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 19.400,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 19.600,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 19.800,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 20.400,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 20.600,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 21.200,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 21.800,00

Señora Juez:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva - Huila

Referencia:	PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDAD PERSONAL
Demandante:	URIEL CRUZ VEGA
Demandado:	JESSICA ANDREA RUIZ TOVAR
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00440-00

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Calle 9 No. 4-19 oficina 507 Centro Comercial las Américas de Neiva, correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com obrando como apoderada de la señora **JESSICA ANDREA RUIZ TOVAR**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena del Chairá Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.421.008 expedida en Neiva (H), con correo electrónico: jesandruiz@hotmail.com, comedidamente me permito allegar al proceso la liquidación del crédito actualizada a la fecha, de conformidad a lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se discrimina de la siguiente manera:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 1.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
27/07/2021	31/07/2021	4	1,93	\$ 2.573,33
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 19.400,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 19.300,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 19.200,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 19.400,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 19.600,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 19.800,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 20.400,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 20.600,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 21.200,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 21.800,00

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 507 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

(2)

1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 22.500,00
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 23.400,00
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 24.300,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 24.300,00
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 26.500,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 27.600,00
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$ 29.300,00
1/01/2023	12/01/2023	12	3,04	\$ 12.160,00
			Total Intereses de Mora	\$ 393.333,33
			Subtotal	\$ 1.393.333,33
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
			Capital	\$ 1.000.000,00
			Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
			Total Intereses Mora (+)	\$ 393.333,33
			Abonos (-)	\$ 0,00
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.393.333,33
			GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.393.333,33

De la Señora Jueza, con todo respeto,



LID MARISOL BARRERA CARDOZO

C. C. 26.493.033 expedida en Tarqui (H)

T. P. 123.302 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 507 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10